

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6075
CELEBRADA EL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6084 DEL JUEVES 25 DE MAYO DE 2017



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6068 y 6069	2
2. AGENDA. Modificación	3
3a. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
3b. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de la Sra. Flory Barrantes Salazar. Se suspende	8
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-16-004. Se deroga el artículo único, acuerdo 2, de la sesión N.º 5390 sobre el pago de anualidad	10
5. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de la Sra. Flory Barrantes Salazar	38

Acta de la **sesión N.º 6075**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y Dra. Sindy Vargas Abarca, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 6068, ordinaria, del martes 28 de marzo de 2017, y N.º 6069 ordinaria, del jueves 30 de marzo de 2017.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 6074: Solicitud para que el Consejo Universitario tome un acuerdo en relación con el porcentaje de la anualidad.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6068, del 28 de marzo de 2017, y 6069, del 30 de marzo de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6068

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR consulta a los miembros del Consejo si tienen observaciones. Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta N.º 6068, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6069

El Dr. Rodrigo Carboni señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6069, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6068, sin observaciones de forma, y 6069, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone una modificación en el orden del día para continuar con las solicitudes de apoyofinanciero.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que el punto siguiente es el de los asuntos pendientes de la sesión N.º 6074, que va a tener una discusión importante. Con el fin de que esto no afecte a los compañeros y las compañeras que están solicitando apoyo financiero, propone una modificación de agenda para que lo vean de inmediato.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 3a

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Diana Melina Ureña Díaz, Fabio Matamoros Córdoba, María José Chaves Ghoh, y Flory Barrantes Salazar.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Diana Melina Ureña Díaz**. Explica que le corresponde levantar el requisito, porque cuenta con un nombramiento menor al medio

tiempo; además, está nombrada hace un año y seis meses en la Institución; es decir, también deben levantarle el requisito porque ella no tiene los dos años que establece el Reglamento.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. YAMILETH ANGULO da los buenos días; consulta qué función tiene la Srta. Diana Melina Ureña Díaz; es técnico asistencial B, pero qué función tiene para justificar el hecho de que vaya a presentar la ponencia en la gira; además, si existe una carta donde se les brinde una luz de sus actividades como funcionaria en la Universidad.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS señala que dice técnico asistencial y generalmente aprueban para los administrativos apoyos financieros, pero cuando son giras de ese tipo, como para presentar ponencias, le llama la atención, porque desconoce si ella es docente. Pregunta por la carta de apoyo para que asista a la actividad.

EL DR. JORGE MURILLO explica que está un puesto de Técnico Asistencial B, en la Sede, y así lo indica el director de la Sede cuando solicita el apoyo a la Rectoría, quien menciona: "Por medio de la presente, solicitamos su permiso para el levantamiento de requisitos para la funcionaria Licda. Diana Ureña Díaz, solo tiene año y medio laboral, quien está solicitando viáticos al exterior para participar de la gira académica como ponente. La Sede brinda el aval respectivo debido a la importancia que tendrán los aportes brindados tanto en la gestión como funcionaria administrativa, mediante el intercambio de conocimientos en esta área, principalmente en relación con la atención de usuarios y el mejoramiento del servicio al cliente".

Supone que ella trabaja atendiendo a los usuarios, y las labores son de técnico asistencial, porque son las características laborales que corresponden al puesto, pero ella no tiene ningún nombramiento docente ni ninguna relación con cursos, según la justificación.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Jorge Murillo. Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Cinco votos

EN CONTRA: Siete votos

No se levanta el requisito

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Fabio Matamoros Córdoba**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **María José Chaves Ghoh**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta que si la Sra. María José Chaves Ghoh tiene el otro ¼ de tiempo en el Sistema de Estudios de Posgrado. Observa que el 23 de julio no le cubre la otra parte de la actividad; le parece que sería bueno levantarle el requisito, porque en el momento de la actividad contaría solamente con ¼ de tiempo y desconocen si le van a ampliar el nombramiento.

Opina que es mejor proceder al levantamiento de requisitos debido a que la actividad se hace posterior a que se cierre el nombramiento en el Sistema de Estudios de Posgrado.

EL DR. JORGE MURILLO puntualiza que deben decidir si el levantamiento de requisitos se realiza por el nombramiento que tiene la persona en el momento que presenta la solicitud, o el levantamiento de requisitos corresponde al momento en que la persona participa en la actividad, porque es una situación que han visto hasta ahora en el Órgano Colegiado.

Afirma que lo que sí han detectado es cuando, por ejemplo, hay un permiso, o vacaciones, o la persona va a participar en una actividad y no existe nombramiento para esa persona. En este caso no sabe decir si se levanta el requisito, porque desconocen si el levantamiento de requisitos es en el momento en que ella hace la solicitud, porque el Reglamento lo que establece, para la solicitud, como requisito: "estar nombrada mínimo medio tiempo", no dice que el requisito para hacer el viaje sea estar nombrada, porque es una decisión del Consejo Universitario, y deben verlo.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS pregunta que por qué no devuelven la solicitud de apoyo financiero, porque faltan muchos meses para que la persona viaje, y se le pregunte al posgrado si la van a nombrar a fin del año, pero devolverlo y levantarle los requisitos.

EL LIC. WARNER CASCANTE da los buenos días; piensa que el asunto puede ser más sencillo si se analiza el cumplimiento del requisito por una causa o por dos causas; es decir, por el monto y, además, por el rango de su nombramiento.

Sobre el criterio para determinar el nombramiento, de acuerdo con lo que han expuesto, si tenía nombramiento a la fecha, hacer la solicitud o el rango de nombramiento de la actividad. Le parece que, interpretando favorablemente, en función de lo que va a hacer la persona y la cobertura de los riesgos, un criterio adecuado puede ser la cobertura de la actividad, para que también pueda ser respaldada por la Universidad en ese rango de tiempo.

Considera que pueden someter a evaluación el levantamiento de requisito no solo por el monto, sino también por el rango del nombramiento que no cubre la actividad, pero que el Órgano Colegiado lo decida.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que, en ese caso, no correspondería el levantamiento de requisitos por monto, porque todas las solicitudes de apoyo financiero, cuando el monto pasa de \$1.500, deben venir la Consejo, pero no se levantan los requisitos, sino cuando la persona ha viajado en el año calendario, cuando la persona tiene una jornada menor al medio tiempo, independientemente de si esta jornada es interina o en propiedad, y cuando la persona es interina y no tiene dos años de laborar para la Institución.

Señala que la señora Chaves es interina dos años y dos meses, tiene un nombramiento de medio tiempo y, por lo tanto, no tendrían que levantarle los requisitos. El asunto es observar si el levantamiento de requisitos por ese medio tiempo se hace por el nombramiento que tiene ella en el momento de hacer la solicitud o el nombramiento que tiene en el momento del viaje.

Aclara que, de todas maneras, por el nombramiento que tiene en el Centro Centroamericano de Población, que va hasta el 31 de diciembre, en el momento del viaje, la Sra. Chaves Ghoh estaría cubierta por todos los seguros universitarios; era la duda que había surgido y que la Dra. Yamileth Angulo había planteado, que no sabían si lo hacían o no.

Menciona que el Reglamento lo que señala es que la persona debe cumplir el requisito de medio tiempo de nombramiento para hacer la solicitud; es un asunto que deben ver en el nuevo reglamento, si el Órgano Colegiado considera que la persona debe cumplir con el mismo requisito del medio tiempo para el momento en que va a participar en la actividad o no.

Piensa que podría darse el caso de que en ese tipo de solicitudes que una persona esté interina y está nombrada medio tiempo, se le aprueban los viáticos, y si esa persona, renuncia o se le corta el nombramiento, pero siempre puede hacer uso de los viáticos, porque están aprobados; entonces, tendrían que garantizarle a la Institución que esa persona, cuando vaya a participar, sea funcionaria universitaria y dejarlo claro en la propuesta reglamentaria, pero por ahora ella estaría cumpliendo con el requisito.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que ha apoyado la solicitud, pero que, en realidad, no está de acuerdo en que, en las solicitudes, el número de vacaciones del funcionario supere el número de días de la actividad. Entiende perfectamente, le parece normal, que una persona que va a una actividad tres o cuatro días pueda quedarse uno o dos días o por los mismos días de la semana, pero cuando la persona se queda una semana más, entonces es un asunto del pasaje aéreo, porque, a veces, son más baratos por una semana que por cuatro días; es interesante, a veces, resultan más caros cuando el viaje es por menos días, y es un asunto que deberían de ver en el Reglamento.

Seguidamente, somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
FABIO MATAMOROS CÓRDOBA, ESCUELA DE MEDICINA	DOCENTE INTERINO	BOSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: Del 16 al 19 de mayo de 2017 ITINERARIO: Del 15 al 20 de mayo de 2017 PERMISO: Del 15 al 20 de mayo de 2017	Aporte personal Pasaje Aéreo, \$409.39 Inscripción, \$4,410.00 FUNDEVI Apoyo Complementario Inscripción, \$750.00 Total: \$5.569.39	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,055.50 Total aprobado \$1,055.50
Actividad en la que participará: ADVANCED INSTRUCTOR COURSE IN MEDICAL SIMULATION (Curso avanzado de Instructores en Simulación Médica).					
Organiza: CENTER FOR MEDICAL SIMULATION (Centro de Simulación Médica).					
Justificación: El docente es Médico especialista en medicina de emergencias y trabaja como docente para la Escuela de Medicina en el Departamento Clínico Docente en el Hospital San Juan de Dios. Desde hace dos años ha desarrollado el programa de simulación médica para los estudiantes de medicina en los cursos de emergencias médicas. Hace un año participó en el curso básico para instructores y este año fue aceptado para participar en el curso avanzado el dentro de simulación médica de la Universidad de Harvard en Boston, MA. Esto permitirá fortalecer los cursos y las prácticas simuladas que permiten a los estudiantes desarrollar habilidades en el manejo de pacientes en emergencias por medio de simulación en un ambiente controlado y seguro, dadas las disminuidas posibilidades de interacción con los pacientes reales. Además en el nuevo edificio de la Escuela de Medicina habrá un espacio para desarrollar y expandir las prácticas de simulación a los demás estudiantes de la escuela de medicina de otros hospitales.					
Tipo de participación: participará en el Curso avanzado de Instructores en Simulación Médica.					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
MARÍA JOSÉ CHAVES GROH, CENTRO CENTROAM. DE POBLACIÓN	DOCENTE INTERINO	BUENOS AIRES, ARGENTINA	ACTIVIDAD: Del 24 al 27 de julio de 2017 ITINERARIO: Del 22 al 06 de agosto de 2017 PERMISO: Del 22 al 27 de julio de 2017 VACACIONES: 28 y 31 de julio y 1, 3 y 4 de agosto de 2017	Aporte personal Inscripción, \$100.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$430.00 Total aporte personal: \$530.00	Pasaje Aéreo, \$747.75 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,141.00 Total aprobado \$1,888.75
<p>Actividad en la que participará: XIII Jornadas nacionales de Historia de las Mujeres y VIII Congreso de Estudios de Género. Horizontes revolucionarios. Voces y cuerpo en conflicto.</p> <p>Organiza: Universidad de Buenos Aires, Universidad de Quilmes, Inst. Interdisc. de Estudios de Género.</p> <p>Justificación: Este Congreso representa una valiosa oportunidad para el intercambio teórico y metodológico en el estudio de las diferentes dinámicas migratorias que acontecen en la región y ahí, analizar cómo se tejen las contribuciones de las mujeres. La ponencia del Centro Centroamericano de Población, en particular busca visibilizar realidades de las mujeres inmigrantes que radican en Costa Rica.</p> <p>Tipo de participación: presentará una ponencia titulada “Releer el papel de las mujeres en las dinámicas migratorias en Costa Rica”.</p>					

2. No levantar el requisito a Diana Melina Ureña Díaz, de la Sede Regional de Guanacaste.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3b

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, propone dejar pendiente, momentáneamente, la solicitud de apoyo financiero de Flory Barrantes Salazar, de la Vicerrectoría de Acción Social.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Flory Alicia Barrantes Salazar**. Aclara que la solicitud tiene aspectos de redacción que no están correctos, pero han colocado la justificación tal y como lo señala la persona, porque han tenido problemas, a veces si la cambian, la persona dice que le eliminaron algo que consideró que era importante; entonces, decidieron colocar lo que la persona sube al sistema.

Continúa con la lectura de la solicitud de apoyo financiero.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta por la participación que tiene la señora Flory Alicia Barrantes en el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), porque dice que es de la Vicerrectoría de Acción Social, pero qué participación tiene. El último párrafo de la justificación le trae más duda, porque dice: “Cabe señalar que la participación activa del grupo de estudiantes de

nuestro programa”. Pregunta si la persona es funcionaria, es estudiante del PIAM o trabaja para el PIAM, o qué actividad tiene de coordinación en ese lugar.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS consulta si el grupo de estudiantes del PIAM, son adultos mayores.

EL DR. HENNING JENSEN menciona que la información que puede brindar es que es una gira de alumnos adultos, y adultos mayores del PIAM. Comparte que se le acercaron a su persona, con el fin de saber el apoyo institucional que se les podría brindar a los alumnos del PIAM.

Aclara que los alumnos del PIAM son estudiantes especiales, no regulares de la Universidad, entonces no existe normativa que permita dar ese apoyo y lo que entiende es que la señora Flory Barrantes acompañará al grupo; además, la actividad será de los alumnos para conocer e intercambiar experiencias con el programa de adulto y adulto mayor que existe en Extremadura y Alicante.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que lo que la señora Flory Barrantes expone es que trabaja como orientadora; él desconoce si existe un puesto que se llame de esa forma en la Universidad, porque se menciona que es la Licda. Flory Alicia Salazar orientadora. La Sra. Marisol Rapso, que es la coordinadora la designa, para que participe. Da lectura a la carta que a la letra dice: “Reciba un cordial saludo, el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), realizará del 2 al 20 de mayo una visita oficial con un grupo de estudiantes del PIAM a los programas universitarios. El objetivo de la actividad es realizar un intercambio de experiencias que incluye el ámbito personal y académico de pertenecer a los programas de esa naturaleza por esta razón se ha designado a la Licda. Flory Alicia Barrantes Salazar, como la persona responsable de nuestro programa para acompañar, asistir y coordinar las diversas actividades de los estudiantes. Estamos seguros de que su experiencia y formación en Orientación nos ayudarán en el desarrollo de todas las actividades”. La persona aparece con un puesto de Técnico Asistencial B en la Vicerrectoría de Acción Social, y ella le indica a la vicerrectora lo siguiente: “He sido designada por la coordinadora del PIAM, la magistra Marisol Rapso, para que participe como persona responsable de nuestro programa para acompañar, asistir y coordinar las diversas actividades de los estudiantes en el intercambio oficial de experiencias a realizarse del 2 al 20 de mayo con los programas universitarios para mayores en la Universidad de Extremadura y Alicante”.

Puntualiza que existe una agenda de todas las actividades que se llevarán a cabo; en ese caso, la Rectoría le da más de lo usual, que es el 70%, porque el pasaje tiene un costo de \$1.150 y la Rectoría le da \$1.034; eso quiere decir que probablemente le está dando un 90%; igualmente, en el caso del hospedaje, alimentación y transporte interno. Le queda la duda de que si no existe un funcionario que trabaje en el PIAM que podría acompañarla, y cuál fue el criterio para designarla a ella, porque podría aparecer después una persona en el PIAM que diga: “Bueno soy docente que he trabajado mucho tiempo aquí y he trabajado con el programa (...)”.

Agrega que el PIAM es un programa institucional, y ella es una funcionaria, lo cual no le queda la duda, pero el Consejo le aprobaría unos viáticos para acompañar al grupo de estudiantes, que desconoce la responsabilidad tenga la Universidad de darle acompañamiento a un grupo de estudiantes, aunque no son estudiantes regulares de la Institución, y le queda la duda, porque deberían tenerlo claro.

Pregunta qué pasaría si la coordinadora de Español para Extranjeros de la Escuela de Filología acompaña grupo de estudiantes de español para extranjeros a una gira y solicita viáticos de la Universidad. Esos estudiantes tienen otra categoría, porque tienen categoría de carné especial, pero normalmente nunca solicitan apoyo a la Universidad para cubrir ese tipo de actividades. Desconoce si el PIAM, tiene un fondo de dinero para que brinde algún tipo de apoyo, porque se está dando de la Universidad y de la FundaciónUCR, pero no observa que el PIAM que es la instancia que cobra

la matrícula y tiene bastantes estudiantes, cuente, además, con fondos para ese tipo de actividades. Personalmente, él votaría hasta tenerlo claro antes.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que van a suspender la solicitud de apoyo financiero de la Sra. Flory Alicia Barrantes mientras el Dr. Jorge Murillo busca la información correspondiente para completar lo que se requiere para tomar la decisión. En el momento en que tengan la información, activan el punto para realizar la votación y el cierre del punto que requiere del acuerdo firme de todos los miembros del Consejo.

Seguidamente, somete a votación la suspensión de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA dejar pendiente, momentáneamente, la solicitud de apoyo financiero de Flory Barrantes Salazar, de la Vicerrectoría de Acción Social, con fin de aclarar las dudas expresadas en el plenario en torno a dicha solicitud.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce la solicitud para que este Órgano Colegiado tome un acuerdo en relación con el porcentaje de anualidad (PM-DIC-16-004).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que los compañeros miembros del Consejo que han estado relacionados con esa propuesta, coordinaron que sea el señor rector quien exponga el dictamen. Seguidamente, le cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN da los buenos días; puntualiza que ya que el Consejo Universitario tiene miembros que no han participado en las discusiones anteriores sobre ese punto, se va a permitir ser más extenso en la presentación del dictamen, aunque en ciertos momentos intentará realizar un resumen.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- Desde el año 2013, el Consejo Universitario, preocupado por las finanzas institucionales, se ha dado a la tarea de revisar y analizar la estructura salarial universitaria, tal y como se puede leer en las actas de las sesiones N.º 5768, artículo 1, del 30 de octubre de 2013; N.º 5802, artículo 7, del 10 de abril de 2014; N.º 5803, artículo 7, del 15 de abril de 2014; N.º 5827, artículo 2, del 12 de agosto de 2014; N.º 5857, artículo 3, del 11 de noviembre de 2014.
- 2.- Por su parte, la Administración también ha estado pendiente de este tema y, mediante Consejo de Rectoría ampliado del 26 de noviembre de 2014, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, presentó el *Análisis de las finanzas de la Universidad de Costa Rica* y conformó una comisión especial para que analizara el sistema de administración de salarios, con el propósito de emitir recomendaciones de corto, mediano y largo plazo.

- 3.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, acordó aumentar del 3% de incremento salarial establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo* a un 5,5%, a partir del 2010, a solicitud de la administración para que no se diera una desigualdad salarial debido al pago que establece la *Ley de Incentivos Médicos*.
- 4.- En la sesión N.º 5924, artículo 3, del 25 de agosto de 2015, el Consejo Universitario conoció la propuesta del Dr. Henning Jensen Pennington, M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Ing. José Francisco Aguilar Pereira y M.Sc. Saray Córdoba González, referente a la solicitud para derogar el acuerdo de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, y aplicar el 3% de anualidad establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo*, a partir del 2016 (PM-DIC-15-006). Sin embargo, dado el análisis que surgió en esa sesión, el Dr. Jorge Murillo Medrano, director del Consejo Universitario 2014-2015, presentó una propuesta de dirección, la cual sirvió de base para el acuerdo que se adoptó en aquel momento, a saber:
1. *Trasladar a la Administración y al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) la negociación sobre el porcentaje de anualidad para los funcionarios y las funcionarias de la Universidad de Costa Rica, a partir de enero del 2016. Para ello, ambas partes tendrán un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2015, fecha en la cual deberán informar a este Órgano Colegiado sobre los resultados de la negociación.*

En caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo satisfactorio, el Consejo Universitario deberá derogar o modificar el acuerdo tomado en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, para que rija el porcentaje de anualidad acordado por la Administración y el Sindéu.

Si no se llega a un acuerdo satisfactorio, le corresponderá al Consejo Universitario decidir sobre el fondo del asunto.
 2. *Suspender el análisis, discusión y votación de la propuesta PM-DIC-15-006, hasta tanto no se conozca el resultado de la negociación entre la Administración y el Sindéu, solicitada en el acuerdo anterior.*
- 5.- Mediante oficio R-7879-2015, del 17 de noviembre de 2015, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, le remite a la Dirección del Consejo Universitario, copia de oficio VRA-4946-2015, del 12 de noviembre de 2015, en donde se adjuntan las actas de la Comisión Bipartita y las dos propuestas presentadas por la Administración y del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), debido a que (...) *las partes no lograron llegar a un acuerdo.*
- 6.- El 14 de noviembre de 2016, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, denunció parcialmente la *Convención Colectiva de Trabajo* ante el Ministerio de Trabajo y el Sindéu.

ANÁLISIS

I. Acuerdo del Consejo Universitario:

En la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, el Consejo Universitario analizó y aprobó el *Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2010*; dentro de ese presupuesto, la Administración también presentó a este Órgano Colegiado una iniciativa para que el concepto de anualidad, establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo*, se modificara de 3% a un 5,5%.

El acuerdo que se tomó en ese momento fue el siguiente:

2.- Aumentar el tres por ciento de incremento salarial anual establecido por la Convención Colectiva de Trabajo para todos los trabajadores universitarios, docentes y administrativos, en un dos y medio por ciento adicional, para completar un total de incremento anual del cinco y medio por ciento. Es entendido que este aumento del incremento salarial anual queda comprendido y absorbido en el cinco y medio por ciento anual dispuesto por la Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas del que ya disfrutaban algunos servidores universitarios, quienes, en consecuencia, no disfrutarán de ningún beneficio salarial adicional, por este concepto.

El cinco y medio por ciento de incremento salarial anual será pagado en la forma y en las oportunidades señaladas por el artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo, y será reconocido por la Universidad de Costa Rica a partir del 1.º de enero del 2010 (acuerdo de la sesión 5390, artículo 2, punto 2, del 29 de setiembre de 2009).

Es importante resaltar que actualmente la *Convención Colectiva de Trabajo* (suscrita en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, a los dos días del mes de diciembre de 1992, la cual vence el 2 de marzo de 2017), establece:

ARTÍCULO 11. PAGO DE ANUALIDADES

Conforme a las prácticas ya establecidas por la Universidad, se pagará el 3 % por concepto de anualidad. La Universidad se compromete a pagar en el salario de enero de cada año la mitad del monto equivalente al porcentaje de anualidad para todos los trabajadores. La otra mitad se pagará cuando el trabajador cumpla el derecho.

La Universidad reconocerá, únicamente para efectos de anualidad, un 2 % sobre el salario base por cada año completo laborado a tiempo completo, en la Administración Pública, hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no haya mediado pago de cesantía, ni haya habido simultaneidad con el tiempo servido a la Universidad (el subrayado no es del original).

Como se puede observar, a partir de este acuerdo el 3% de anualidad establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo* aumentó en un 2,5%, para quedar en un 5,5%. La argumentación que sustentó este acuerdo se especifica en el considerando N.º 11, de la sesión N.º 5390, el cual indicó, entre otros puntos, lo siguiente:

(...)

- b) *La Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, establece un incremento salarial del cinco y medio por ciento por cada año de antigüedad en el servicio, incluido el trabajo realizado en cualquier institución del Estado (artículo 5), a aquellos profesionales cubiertos por las disposiciones de esa Ley.*
- c) *La aplicación de esa Ley a algunos funcionarios de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con algunas resoluciones judiciales que lo han obligado, ha creado una injustificada desigualdad en las remuneraciones salariales de los trabajadores universitarios: un grupo de ellos disfruta de incrementos anuales del cinco y medio por ciento de su salario, y el otro, de un tres por ciento.*

(...)

- e) *La Universidad de Costa Rica, para eliminar esa injustificada desigualdad, acuerda otorgar un beneficio salarial generalizado para todos sus trabajadores, aumentando el tres por ciento de incremento salarial anual estipulado por la Convención Colectiva de Trabajo, en un dos y medio por ciento adicional, para completar un total del cinco y medio por ciento anual.*
- f) *Queda expresamente entendido y acordado que con este aumento del incremento anual se soluciona la desigualdad apuntada entre las dos poblaciones laborales, de forma que todos aquellos funcionarios universitarios que disfruten del incremento anual salarial del cinco y medio por ciento procedente de la aplicación de la Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas no obtendrán ningún beneficio económico adicional con la aplicación del presente acuerdo. De igual forma, a cualquier otro funcionario que, en lo sucesivo, invocare la aplicación del incremento derivado de la Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas se le aplicará únicamente el incremento anual hasta por un total del cinco y medio por ciento otorgado por el presente acuerdo, que se entiende e interpreta que incorpora y absorbe en su totalidad el incremento derivado de la aplicación de la indicada Ley. En otras palabras, el incremento salarial anual del cinco y medio por ciento es un incremento único y en ningún caso permite que algún trabajador pueda acumular uno y otro aumento.*

II. Contraloría Universitaria:

Posteriormente, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), cuando realizó un análisis de la sesión en mención, mediante oficio OCU-R-229-2009, del 2 de diciembre de 2009, indicó una serie de consideraciones, específicamente con respecto al incremento del porcentaje de anualidad, al señalar que el sistema salarial de la Universidad de Costa Rica sobredimensiona los incentivos relacionados con la antigüedad y contribuyen a generar un alto crecimiento vegetativo automático y le sugirió a este Órgano Colegiado (...) *revisar el punto dos del acuerdo único de la Sesión 5390 del 29 de setiembre de 2009 para efectos de valorar la opción de adicionar una ejecución al incremento en la anualidad hasta que se garantice en mayor medida su sostenibilidad financiera en el largo plazo.*

Es importante señalar que la OCU ha presentado informes reiterando la necesidad de que la Universidad de Costa Rica reflexione acerca del sistema salarial existente, a saber: OCU-R-107-2013, del 17 de setiembre de 2013¹ y OCU-R-222-2014, del 16 de diciembre de 2014.

Asimismo, el Consejo Universitario, ha analizado el tema de las proyecciones presupuestarias en las sesiones N.ºs 5827, artículo 2, del 12 de agosto de 2014 y 5857, artículo 3, del 11 de noviembre de 2014.

III. Competencia del Consejo Universitario en materia salarial

En la sesión N.º 5957, artículo 5, del 15 de diciembre de 2015, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora del Consejo Universitario (periodo 2015-2016), presentó al plenario la propuesta PD-15-12-086, relacionada con las competencias del Órgano Colegiado para tomar decisiones relacionadas con el incremento salarial por costo de vida, en esa ocasión, se **acordó**:

1. *Devolver a la Rectoría las propuestas de incremento salarial por costo de vida correspondientes al ejercicio presupuestario de cierre del periodo 2015 y 2016, debido a que el Órgano Colegiado considera que no son de su competencia los asuntos relacionados con materia salarial.*
2. *Comunicarles a la Administración y al Sindicato que la negociación del reajuste salarial corresponde a ambas partes, según lo estipulado por la Convención Colectiva.*

IV. Posición del Síndeu:

En relación con el tema salarial, el Síndeu ha señalado, reiteradamente, que la competencia en materia salarial es exclusiva de ellos y de la Administración. Un ejemplo de esto, es el oficio JDC-SINDEU-158-2015, el cual indica, en la página 3, lo siguiente:

El Sindicato siempre ha considerado que el acuerdo de la sesión 5390, del 29 de setiembre de 2009 del Consejo Universitario (C.U.) sobre el aumento de anualidad en un 2.5%, otorgando así un 5,5% a partir de enero de 2010 es un derecho laboral esencial del contrato de trabajo que se ha consolidado y que en todo caso le corresponderá a las partes (Rectoría y Sindicato) la atención del tema de anualidad, no al Consejo Universitario, pues no es este el patrono.

Por otra parte, en ese mismo oficio, página 9 y 10, el Síndeu reitera:

(...) 2- La otra opción es que al estar ante un rebajo salarial se retire la propuesta del conocimiento del C.U. en razón de no ser el órgano competente para resolver este tipo de rebajo que vienen en detrimento de los derechos laborales de toda la comunidad universitaria.

V. Acuerdo de la sesión N.º 5924, del 25 de agosto de 2015

En la sesión N.º 5924, artículo 3, del 25 de agosto de 2015, el Consejo Universitario conoció la propuesta del Dr. Henning Jensen Pennington, M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Ing. José Francisco Aguilar Pereira y M.Sc. Saray Córdoba González, referente a la solicitud para derogar el acuerdo de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, y aplicar el 3% de anualidad establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo*, a partir del 2016 (PM-DIC-15-006). Sin embargo, dado el análisis que surgió en esa sesión, el Dr. Jorge Murillo Medrano, director del Consejo Universitario 2014-2015, presentó una propuesta de dirección, la cual sirvió de base para el acuerdo que se adoptó en aquel momento, a saber:

Acuerda:

1. *Trasladar a la Administración y al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Síndeu) la negociación sobre el porcentaje de anualidad para los funcionarios y las funcionarias de la Universidad de Costa Rica, a partir de enero del 2016. Para ello, ambas partes tendrán un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2015, fecha en la cual deberán informar a este Órgano Colegiado sobre los resultados de la negociación.*

En caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo satisfactorio, el Consejo Universitario deberá derogar o modificar el acuerdo tomado en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, para que rija el porcentaje de anualidad acordado por la Administración y el Síndeu.

¹ Documento analizado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 5802, artículo 7, del 10 de abril del 2015, y N.º 5803, artículo 7, del 15 de abril de 2014.

Si no se llega a un acuerdo satisfactorio, le corresponderá al Consejo Universitario decidir sobre el fondo del asunto.

2. *Suspender el análisis, discusión y votación de la propuesta PM-DIC-15-006, hasta tanto no se conozca el resultado de la negociación entre la Administración y el Síndeu, solicitada en el acuerdo anterior.*

******A las nueve horas y treinta minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.******

Posteriormente, mediante oficio R-7879-2015, del 17 de noviembre de 2015, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, le remite a la Dirección del Consejo Universitario, copia del oficio VRA-4946-2015, del 12 de noviembre de 2015, en donde el señor Vicerrector de Administración informa que (...) *respetuosamente me permito acompañar las cuatro Actas de la Comisión Bipartita, las dos propuestas presentadas por parte de la Administración y la propuesta aportada por la representación sindical mediante el oficio JDC-SINDEU-124-2015, con el propósito de que sean debidamente elevadas ante el Consejo Universitario.*

Sobre el particular es importante señalar que, por acuerdo de las partes, mediante oficio VRA-3869-2015, se solicitó al Consejo Universitario una ampliación de plazo hasta el 10 de octubre, a fin de concluir el proceso de negociación, dicha solicitud fue avalada por el órgano colegiado. Posteriormente, por medio del oficio VRA-4361-2015 del 8 de octubre del 2015, se comunicó que las partes no lograron llegar a un acuerdo y que una vez finalizada la transcripción de las Actas, las mismas serían remitidas para revisión de todos los miembros de la Comisión Bipartita para su aprobación y firmas respectivas y posterior serían elevadas al Consejo Universitario para su valoración correspondiente (el subrayado no es del original).

EL DR. HENNING JENSEN aclara que en el apartado V se reitera el acuerdo de pasarlo el asunto a discusión entre el Sindicato y la Administración y que si no se llegaba a un acuerdo, se devolvería al Consejo Universitario.

Continúa con la exposición del dictamen.

VI. Criterio de la Oficina Jurídica:

Debido a la inquietud de que este aumento de anualidad sea un derecho adquirido para los trabajadores de la Universidad, los miembros proponentes, mediante oficio CU-671-2015, solicitaron a la Oficina Jurídica aclarar algunas inquietudes al respecto, la cual, mediante oficio OJ-875-2015, del 4 de agosto de 2015, indicó, entre otros puntos, lo siguiente:

(...) el artículo 54 del Código de Trabajo establece que la convención colectiva se celebra entre el sindicato de trabajadores y el patrono. La representación del patrono -Universidad de Costa Rica- la ostenta en forma general el señor Rector conforme al inciso a) del artículo 40 del Estatuto Orgánico y, de modo específico en materia laboral, conforme al inciso m) de ese mismo artículo, referido a cualquier asunto de orden laboral. La negociación corresponde efectuarla a la Administración universitaria.

(...)

La agenda de la indicada sesión del Consejo Universitario tenía como punto único la aprobación del Plan Presupuesto para el año 2010.

(...)

La resolución que aprueba el presupuesto tiene vigencia circunscrita a un período anual, en forma similar a la vigencia anual de la ley que aprueba el Presupuesto Nacional (artículo 176 de la Constitución Política). Transcurrido ese año, el presupuesto se liquida. Resulta indebido que en tal resolución se hubiera incorporado un acuerdo relativo a un incremento salarial por anualidad, cuya vigencia pretendiera superar el límite anual del presupuesto. Pero, dejando de lado está irregularidad, lo cierto es que el incremento salarial así acordado se ha venido aplicando, año tras año, hasta el momento presente y así lo han venido percibiendo los trabajadores universitarios.

(...)

5. Derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas

El porcentaje de incremento salarial anual en la Universidad de Costa Rica no puede ser inferior al tres por ciento establecido por la Convención Colectiva. El incremento salarial, estipulado en ese porcentaje, independientemente de cuál sea su causa objetiva o su razón de ser; constituye un derecho adquirido de buena fe por los trabajadores y, correlativamente, una obligación para la Universidad de Costa Rica como patrono. Mientras se encuentre vigente la Convención Colectiva, ese

incremento deberá continuarse aplicando, año tras año. La disposición contenida en la Convención Colectiva obliga a ello. (...)

No pueden ser cuestionados los derechos adquiridos por los trabajadores sobre su salario, incluyendo la totalidad de los aumentos ya percibidos durante todos los años en que hubieran estado laborando para la Institución. Es decir, en el evento de que la Universidad de Costa Rica acordara disminuir el aumento salarial anual del cinco y medio por ciento, tal decisión no podría tener efectos retroactivos. Los trabajadores conservarían todos los aumentos que ya hubiesen percibido -no tendrían que devolver suma alguna- y continuarían recibiendo el salario -en el futuro- con la totalidad de los porcentajes acumulados, a los que llegaron a tener derecho hasta el momento en que la Institución no fijara un nuevo porcentaje.

Al establecerse un incremento salarial inferior al cinco y medio por ciento anual, tal decisión tendría efectos hacia el futuro, a partir del momento de su vigencia. A los trabajadores no se les estaría rebajando su salario. A los trabajadores se les continuaría aumentando anualmente su salario, pero conforme a un porcentaje distinto, establecido en la actualidad por la Convención Colectiva.

Concluye esa Oficina que el aumento salarial establecido por la Convención Colectiva de Trabajo no constituye un derecho adquirido, ni una situación jurídica consolidada de los trabajadores universitarios. Existen derechos legítimos sobre todas las sumas de dinero ya percibidas por los trabajadores en concepto de incremento anual del salario (que incluye el tres y el dos y medio por ciento). También tienen derecho a continuar percibiendo el porcentaje de incremento que se encuentre vigente hasta tanto no sea objeto de modificación.

VII. Criterios de la anualidad que se analizaron en la sesión N.º 5390 y que han variado:

El acuerdo de aumento de la anualidad a un 5,5% se produce en razón de una situación material que se estaba dando en ese momento, y que recoge muy bien la parte considerativa de la sesión N.º 5390. Es decir, el hecho de según algunas sentencias dictadas por la jurisdicción laboral en contra de la Universidad de Costa Rica, se había obligado a este Centro de Estudios a reconocer una anualidad del 5,5% a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, creándose una disparidad entre esos profesionales y el resto de funcionarios universitarios, pues genera en la práctica dos regímenes diferenciados de pago de anualidades, a saber, el que se encuentra inserto en la *Convención Colectiva de Trabajo*, y otro que resultaría exclusivo de los profesionales en ciencias médicas.

Ahora bien, las circunstancias materiales y jurídicas que dieron origen al acuerdo del martes 29 de setiembre de 2009 cambiaron, ello porque la Sala Segunda modificó su jurisprudencia, al considerar que si los empleados universitarios, a quienes se aplica la Ley N.º 6836, no realizan actividad hospitalaria, no tienen por qué devengar el pago de un 5,5%. Así las cosas, los únicos empleados universitarios que hacia futuro continuarán devengando por orden judicial el 5,5% de anualidad, son los que ganaron algún juicio contra la Universidad, de modo que cuando estas personas se pensionen o por cualquier otra razón dejen de ser funcionarios de este Centro de Estudios, quienes ocupen sus puestos ya no tendrán un derecho subjetivo a devengar el porcentaje indicado de anualidad. Se trata entonces de un derecho para un grupo reducido de personas, y que con el tiempo desaparecerá totalmente.

El voto de la Sala Segunda fue el siguiente:

La aplicación de los incentivos médicos al conjunto de la población docente de la Universidad, es declarada sin base legal por la Sala Segunda, que mediante la sentencia número 2011 – 655 , de las 14:50 horas del 12 de agosto de 2011 concluye que “para poder acceder a esa clase de pluses salariales es necesario que el profesional además de serlo en ciencias médicas realice sus labores en un ente dedicado a la prestación de servicios hospitalarios... (...) Este mismo razonamiento fue reiterado luego por la Sala Segunda en otra sentencia dictada a las 14:55 horas del 12 de agosto de 2011.

VIII. Criterio especializado del Dr. Fernando Bolaños Céspedes (oficio de fecha 28 de setiembre de 2016)

Manifiesta el Dr. Fernando Bolaños Céspedes, abogado y especialista en derecho laboral, que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha venido haciendo la diferenciación en sus sentencias, entre lo que denomina el salario propiamente, y los sobresueldos, indicando que estos últimos pueden cambiar si se modifican las circunstancias que dieron origen a los mismos:

Si bien la tesis de nuestro Tribunal Constitucional de no considerar salarios los llamados sobresueldos, pareciera poco técnica, pues de acuerdo con la doctrina del derecho laboral y la jurisprudencia de la jurisdicción laboral en Costa Rica, el salario lo compone toda aquella contraprestación que se dé en el marco del contrato laboral, es lo cierto que también la jurisdicción laboral ha aceptado que en materia de sobresueldos, es posible eliminarlos del todo o modificarlos, cuando varíen las circunstancias que sirvieron de justificación a su pago.

Algunos ejemplos los encontramos en los siguientes votos:

- Voto N.º 2011-000720 de las 10:04 hrs. de 21 de enero de 2011.
- Voto N.º 2010-15394, de las 11:21 horas del 17 de setiembre de 2010.
- Voto N.º 2014-000356 de las 9:50 del 04 de abril de 2014.

Señala el Dr. Bolaños que (...) Desde nuestro punto de vista los trabajadores de la Universidad de Costa Rica si tienen un derecho subjetivo al pago de la anualidad, pero ese derecho es el que dimana de la Convención Colectiva, en su artículo 11. Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política y los artículos 54 y 55 del Código de Trabajo, las convenciones colectivas son fuente de derechos con fuerza de ley y rango de ley profesional. En igual sentido, bien podría decirse que las anualidades que paga la Administración Pública de acuerdo con la Ley N.º 6835, son auténticos derechos subjetivos, pues el derecho se encuentra plenamente configurado en una ley. En cambio, el aumento que se dio de las anualidades de los funcionarios de la Universidad, por acuerdo del Consejo Universitario, fuera del marco de la Convención Colectiva, no tienen el mismo carácter, pues se trata de una obligación asumida por la Universidad, en calidad de patrono, que puede ser modificada cuando cambien las circunstancias objetivos que le dieron origen, y las necesidades que la Universidad quiso atender cuando aprobó ese sobresueldo.

En cuanto al artículo 79 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, manifiesta el Dr. Bolaños que el uso del concepto de “derechos adquiridos” y la inserción de la frase “se mantendrán vigentes”, permite al intérprete de este artículo comprender que allí se hace referencia a derechos provenientes de disposiciones, contratos y costumbres, a favor de los trabajadores, que no se modifican por el hecho de haberse aprobado la *Convención Colectiva de Trabajo*. Se trata de expresión del principio *iustlaboralista* conocido como el principio de la condición más beneficiosa, según el cual, cualquier norma nueva que entre en vigencia y que afecta el contenido de la relación de trabajo, no puede perjudicar los derechos más ventajosos que se hayan incorporado al contrato individual de trabajo de cada persona.

Continúa el Dr. Bolaños manifestando que (...) Aún resultando discutible aplicar principios del derecho laboral, a relaciones de empleo público, como son las que se establecen entre la Universidad como patrono y sus empleados, lo mismo que hablar de la “costumbre” como fuente de derecho en una relación que no es de derecho privado, el artículo 79 convencional no tendría la virtud, en todo caso, de “incorporar” a la Convención Colectiva, una norma externa a ella, como sería el acuerdo del Consejo Universitario del año 2009, que modificó el porcentaje para el devengo de anualidades. En tal sentido, los derechos que pueda haber creado el mencionado acuerdo, siguen siendo independientes a la Convención Colectiva, por lo que tampoco la modifican, mucho menos la derogan en cuanto a lo que dicho instrumento ya establece en su artículo 11.

EL DR. HENNING JENSEN menciona que el artículo 79 de la Convención Colectiva establece que si sobrepasa, se mantendrán vigentes. Para que se cumpla el “se mantendrán vigentes” tuvo que existir en ese momento; no se refiere hacia el futuro. Eso es lo que está manifestando el Dr. Bolaños en el párrafo anterior.

Continúa con la exposición del dictamen.

(...)

En este sentido, el acuerdo del Consejo Universitario es un acto administrativo unilateral, que no pretenden modificar ni alterar los contratos o la Convención Colectiva (...).

EL DR. HENNING JENSEN agrega que los considerandos recapitulan lo mencionado hasta el momento.

Continúa con la exposición del dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, analizó y aprobó el *Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2010*, y dentro de ese presupuesto, la

Administración también presentó ante este Consejo Universitario una iniciativa para que el concepto de anualidad, establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo*, se incrementara de 3% a un 5,5%, el cual a letra dice:

- 2.- *Aumentar el tres por ciento de incremento salarial anual establecido por la Convención Colectiva de Trabajo para todos los trabajadores universitarios, docentes y administrativos, en un dos y medio por ciento adicional, para completar un total de incremento anual del cinco y medio por ciento. Es entendido que este aumento del incremento salarial anual queda comprendido y absorbido en el cinco y medio por ciento anual dispuesto por la Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas del que ya disfrutaban algunos servidores universitarios, quienes, en consecuencia, no disfrutarán de ningún beneficio salarial adicional, por este concepto.*

El cinco y medio por ciento de incremento salarial anual será pagado en la forma y en las oportunidades señaladas por el artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo, y será reconocido por la Universidad de Costa Rica a partir del 1.º de enero del 2010 (acuerdo de la sesión 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009).

2. La actual *Convención Colectiva de Trabajo* (suscrita en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, a los dos días del mes de diciembre de 1992 y **vence el dos de marzo de 2017**), establece:

ARTÍCULO 11. PAGO DE ANUALIDADES

Conforme a las prácticas ya establecidas por la Universidad, se pagará el 3 % por concepto de anualidad. La Universidad se compromete a pagar en el salario de enero de cada año la mitad del monto equivalente al porcentaje de anualidad para todos los trabajadores. La otra mitad se pagará cuando el trabajador cumpla el derecho.

La Universidad reconocerá, únicamente para efectos de anualidad, un 2 % sobre el salario base por cada año completo laborado a tiempo completo, en la Administración Pública, hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no haya mediado pago de cesantía, ni haya habido simultaneidad con el tiempo servido a la Universidad (el subrayado no es del original).

- 3.- En la sesión N.º 5957, artículo 5, del 15 de diciembre de 2015, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora del Consejo Universitario (periodo 2015-2016), presentó, al plenario, la propuesta PD-15-12-086, relacionada con las competencias del Órgano Colegiado para tomar decisiones relacionadas con el incremento salarial por costo de vida, en esa ocasión, se **acordó**:

1. *Devolver a la Rectoría las propuestas de incremento salarial por costo de vida correspondientes al ejercicio presupuestario de cierre del periodo 2015 y 2016, debido a que el Órgano Colegiado considera que no son de su competencia los asuntos relacionados con materia salarial.*
2. *Comunicarles a la Administración y al Sindicato que la negociación del reajuste salarial corresponde a ambas partes, según lo estipulado por la Convención Colectiva.*

- 4.- En la sesión N.º 5924, artículo 3, del 25 de agosto de 2015, el Consejo Universitario conoció una propuesta de varios miembros del Órgano Colegiado para derogar el acuerdo de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, y aplicar el 3% de anualidad establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo*, a partir del 2016, después de un amplió análisis, se acordó:

1. *Trasladar a la Administración y al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) la negociación sobre el porcentaje de anualidad para los funcionarios y las funcionarias de la Universidad de Costa Rica, a partir de enero del 2016. Para ello, ambas partes tendrán un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2015, fecha en la cual deberán informar a este Órgano Colegiado sobre los resultados de la negociación.*

En caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo satisfactorio, el Consejo Universitario deberá derogar o modificar el acuerdo tomado en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, para que rija el porcentaje de anualidad acordado por la Administración y el Sindéu.

Si no se llega a un acuerdo satisfactorio, le corresponderá al Consejo Universitario decidir sobre el fondo del asunto.

2. *Suspender el análisis, discusión y votación de la propuesta PM-DIC-15-006, hasta tanto no se conozca el resultado de la negociación entre la Administración y el Sindéu, solicitada en el acuerdo anterior.*

- 5.- Mediante oficio R-7879-2015, del 17 de noviembre de 2015, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, le remite a la Dirección del Consejo Universitario, copia del oficio VRA-4946-2015, del 12 de noviembre de 2015, en donde el señor Vicerrector de Administración informa que (...) *respetuosamente me permito acompañar las cuatro Actas de la Comisión Bipartita, las dos propuestas presentadas por parte de la Administración y la propuesta aportada por la representación sindical mediante el oficio JDC-SINDEU-124-2015, con el propósito de que sean debidamente elevadas ante el Consejo Universitario.*
- Sobre el particular es importante señalar que, por acuerdo de las partes, mediante oficio VRA-3869-2015, se solicitó al Consejo Universitario una ampliación de plazo hasta el 10 de octubre, a fin de concluir el proceso de negociación, dicha solicitud fue avalada por el órgano colegiado. Posteriormente, por medio del oficio VRA-4361-2015 del 8 de octubre del 2015, se comunicó que las partes no lograron llegar a un acuerdo y que una vez finalizada la transcripción de las Actas, las mismas serían remitidas para revisión de todos los miembros de la Comisión Bipartita para su aprobación y firmas respectivas y posterior serían elevadas al Consejo Universitario para su valoración correspondiente.*
- 6.- De conformidad con el principio de legalidad administrativo, las disposiciones del artículo 62 de la *Constitución Política*, artículos 54 y 55 del *Código de Trabajo* y 11 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, el derecho subjetivo de los empleados de dicha Universidad a recibir anualidades, consiste en el pago de un 3% sobre los salarios correspondientes.
- 7.- No existe propiamente un derecho subjetivo a mantener un pago adicional, superior al 3%, sobre la base del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en setiembre de 2009, pues este acuerdo se tomó con el objeto de resolver un problema de desigualdad salarial, que en este momento ya no existe, al variar la jurisprudencia de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, la vigencia del acuerdo estaba determinada por la situación que pretendió corregir.
- 8.- Tanto la jurisprudencia de la Sala Constitucional, como la de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia consideran que los sobresueldos pueden modificarse, cuando cambien las necesidades institucionales que se buscaba satisfacer en el momento en que se aprobaron dichos sobresueldos. Precisamente eso es lo que ha sucedido con el aumento del pago de anualidades aprobado en el año 2009.
- 9.- Las consideraciones tomadas en la sesión N.º 5390 han variado debido a que la Sala Segunda modificó su jurisprudencia y ya no existe una posible desigualdad en los trabajadores universitarios.
- 10.- La denuncia parcial de la *Convención Colectiva de Trabajo* realizada por la Administración el 14 de noviembre del 2016 ante el Ministerio de trabajo y el Sindéu, contempla el artículo 11 sobre el pago de anualidades.

ACUERDA

Modificar el acuerdo 2, de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

La anualidad de las y los trabajadores universitarios, a partir del año 2018, será la que establece la Convención Colectiva de Trabajo vigente a esta fecha, sea una anualidad del 3%. Esta anualidad podrá ser modificada en el marco de la negociación de la convención colectiva entre la Administración y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu)."

EL DR. HENNING JENSEN agradece la colaboración de la magistra Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios. Manifiesta que va a presentar unas consideraciones adicionales, así como una propuesta de modificación al acuerdo, además de otro considerando. Pregunta a los miembros si les parece que lo haga posterior a un espacio de preguntas u observaciones o si prefieren que lo haga de inmediato.

Expone que desde que se tomó el acuerdo con respecto a que la Administración y el Sindéu debían discutir lo referente a la anualidad y que de no llegar a un consenso, el tema sería discutido nuevamente en el seno de este Órgano Colegiado. Desde ese momento a la fecha, han sucedido diferentes hechos: fueron presentadas dos acciones de inconstitucionalidad contra un conjunto de artículos de la Convención Colectiva, que incluye el artículo concerniente a la anualidad, y contra el *Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, tanto algunos artículos contenidos en ese reglamento como al *Reglamento del Sistema de Salarios*.

Enfatiza que dichas acciones de inconstitucionalidad no pueden ser ignoradas, por lo que se debe detallar en los considerandos que dichas acciones están en curso. Igualmente, debe hacerse alusión al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República como respuesta a la consulta hecha por la Sala Constitucional. En virtud de eso, deben incluir dos considerandos: uno para referirse al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República y otro a que existen dos acciones de inconstitucionalidad. Cree que no hay que referirlas in extenso, sino que bastaría con mencionar el número de las acciones de inconstitucionalidad. Plantea que la propuesta de modificación al acuerdo es en el sentido de enfatizar que ambas acciones de inconstitucionalidad no pueden ser ignoradas. Esa es su propuesta de modificación en acuerdo.

*****A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. *****

Sugiere la siguiente redacción: “La anualidad de las funcionarias y los funcionarios universitarios será la que establece la Convención Colectiva de Trabajo. Los efectos de este acuerdo se ejecutarán una vez que la Sala Constitucional resuelva las acciones que está conociendo sobre este tema, considerando los términos de dichas resoluciones”.

Destaca la importancia de no hacer referencia al porcentaje, sino que se haga únicamente a la Convención Colectiva de Trabajo, debido a que las acciones de inconstitucionalidad están dirigidas al porcentaje, no al instrumento legal que permite la fijación de este.

Aclara que el instrumento legal es el establecido en la Constitución Política acerca de la potestad que existe de crear convenios, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo. Subraya que ese principio constitucional no está siendo cuestionado, ni puede serlo, pues es parte de la Constitución Política. Lo que fue cuestionado es el porcentaje del 5,5%; en virtud de que fue fijado al margen del instrumento establecido constitucionalmente. Queda a disposición para escuchar las observaciones y preguntas de los miembros y aclarar lo que corresponda.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al Dr. Henning Jensen por la exposición del dictamen. Resume que, en la exposición, el señor rector hizo mención, de una forma muy clara, al tema de lo que se llevó a cabo en el acuerdo en la sesión N.º 5924, artículo 3, del 25 de agosto de 2015, en la cual para el acuerdo 1 se da un plazo al 30 de setiembre de 2015 para que la Administración y el Síndeu rindieran un informe al Consejo Universitario sobre los avances; asimismo, el 17 de noviembre de 2015, en el oficio R-7879-2015, se pone en conocimiento al Consejo Universitario sobre el esfuerzo realizado por las partes, pero que no lograron llegar a un consenso. En ese sentido, queda activa, como se señaló al inicio, el acuerdo 2, donde se hace alusión al PM-CU-15-006, el cual fue formalizado con las firmas del dictamen PM-DIC-16-004 y quede sustituido para quedar en concordancia con el acuerdo 2. Añade que la modificación del acuerdo y la inclusión de un considerando, se puede apreciar en la pantalla. Pregunta a los proponentes del PM-DIC-16-004 si desean hacer alguna observación antes de ir a receso. Al no haber observaciones, propone hacer un receso.

*****A las diez horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintitrés, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina que el dictamen es muy claro, además de que recoge la revisión del tema de la anualidad; sin embargo, expresa algunas observaciones sobre las diferentes etapas en este proceso. Para empezar, la sesión en la que el Consejo Universitario aprobó el aumento del porcentaje de la anualidad, cuyo proceso fue unilateral y atropellado, además de que la agenda solo contenía como punto único conocer el Plan Presupuesto para el 2010; al mismo tiempo, que se convocó a los miembros de un día para otro, eso es algo que se debe considerar.

Enfatiza que lo más importante es el sustento jurídico, que ha variado sustancialmente desde el momento en que se fundamentó. Cuarenta y siete funcionarios universitarios, en el 2015, recibían el incentivo por anualidad médica, extenderlo a nueve mil seiscientos funcionarios de la Universidad de Costa Rica no es algo que se sustente. Si bien es cierto la *Ley de incentivo médico* genera que haya desigualdad, ese es otro asunto, pero no pueden pretender que haya igualdad en cosas que no son iguales. La ley es de incentivo y eso significa algo que se le reconoce a una persona de una manera extraordinaria.

Recuerda que consultó a abogados del Área de Salud, quienes le explicaron que, independientemente de la anualidad que una institución establezca, autónoma a eso, el 2,5% que establece la ley es sobre lo que se paga a la gente por incentivo médico; o sea, que ni siquiera el sustento jurídico en la sesión del Consejo Universitario es válido; incluso, es erróneo al afirmar que con ese acuerdo tomado ya no se pagará el incentivo médico a los funcionarios, cuando no es así, ya que es independiente de la anualidad que tenga la institución que contrata a los profesionales.

Posteriormente, la Sala Segunda emite otro criterio. A lo que se refiere es que ni siquiera en ese momento el Consejo Universitario legalmente tenía la razón, en el sentido de que al aplicar el 5,5% a todos, no se les tendría que pagar el 2,5% a los profesionales del incentivo médico, porque la ley es clara al establecer que es encima de la anualidad establecida por la Institución. Sin embargo, fue aprobado; no se van a devolver a lo que ya sucedió, pero ese era un criterio muy propio. La modificación de condiciones es algo importante, tal y como el Dr. Henning Jensen lo mencionó; lo que ha sucedido en el transcurso de estos años es muy importante, dado que las condiciones, desde el punto de vista legal, por las acciones de inconstitucionalidad interpuestas ante la Sala Constitucional y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República.

Indica que se ha sido entendido, por algunos comunicados del Sindéu, que a los funcionarios y a las funcionarias se les va a bajar el salario, cuando no es así, ya que el salario no se baja, sino que este aumenta de manera diferente, pues lo que cada funcionario ha gozado legalmente queda en el sustento de todo el salario. Otra cuestión es el criterio de diferentes grupos cómo ven la desigualdad en el salario que reciben los universitarios en relación con el resto del país y la condición económica que se vive actualmente.

Refiere que hay una carta dirigida al Sr. William Brenes como representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FEDECOPROU) ante el Consejo Universitario; en esa nota lo comprometen a realizar un análisis para apoyar y preservar la estabilidad financiera de la institución benemérita de la Patria, o sea de la Universidad de Costa Rica, y a evaluar esa diferencia en salarios en relación con otros grupos en el país. Igualmente, ha recibido diferentes cartas de funcionarios universitarios solicitando esto. No se va a referir en detalle, excepto que los miembros exterioricen preguntas directas, debido a que es un tema que ha sido analizado con amplitud; además de que el dictamen es muy claro sobre los hechos que deben analizar.

****A las diez horas y veintiocho minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

Señala que, cuando los representantes del Sindéu visitaron el Consejo Universitario, mencionaron la sesión en la que el aumento del porcentaje de la anualidad fue aprobado, pero no indicaron que el

Lic. Héctor Monestel, quien era el representante administrativo y quien se ha destacado como líder sindical, votó en contra de ese aumento, pues tenía claro que el procedimiento no era el adecuado. Cualquiera pudo apelar esa sesión, desde su punto de vista, porque en esa sesión se dieron varios aspectos que no estuvieron acordes con la reglamentación universitaria. Reitera que el Plan Presupuesto se conoció en una sesión extraordinaria, donde se tomó un acuerdo sobre ese punto único.

Manifiesta que todos y todas conocen que la Convención Colectiva es un convenio entre la Administración y el Síndeu y, por ende, no es resorte de este Órgano Colegiado. Por eso, respalda el dictamen para que se establezca el porcentaje de anualidad que la Convención Colectiva de Trabajo indique, pues ahora la Administración y el Síndeu están en un proceso de negociación, por lo que deberá establecerse cuando esta sea negociada, el porcentaje vigente o, bien, el que al final sea acordado en el nuevo texto, lo cual espera que sea pronto.

A su juicio, lo exteriorizado por el Dr. Henning Jensen es conveniente que sea considerado; es decir, lo referente a la Sala Constitucional, para evitar problemas legales y de irrespeto a dicha instancia mientras esperan para conocer qué sucede. Queda a disposición en caso de que los miembros tengan alguna duda sobre el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Cree que este es un tema fundamental para la Universidad y el país. Plantea que ha escuchado dos posturas antagónicas. Una es la plasmada en el dictamen, que hace referencia a subsanar una serie de aspectos con respecto a los porcentajes, y otra, lo legal, referente a la interpretación de que eso no tendría repercusiones, porque lo que se está haciendo es bajar el porcentaje, pero sin afectar la anualidad. Al mismo tiempo, ha escuchado otras posturas en las que se plantea que no están atacando el tema del porcentaje, sino el punto de que ya se dieron derechos y sobre estos las convenciones colectivas y los sindicatos tienen como base el Código de Trabajo, de modo que lo que se logra en favor de las y los trabajadores constituye una mejora para los asalariados; por eso es que se recurre a esas instancias. Piensa que una cosa es el tema de salarios y otra el de derechos, y en este caso fue planteado el tema de derechos.

Por otra parte, recuerda que pidió al Consejo Universitario dar audiencia a la directora del Instituto de Investigaciones Sociales para que se refiriera al tema de la anualidad, pero fue negada su participación al no aceptar que era otro el enfoque que los funcionarios de dicho Instituto iban a exponer sobre este punto.

A su parecer, compararse con otro tipo de trabajos es visibilizar que todo el mundo hace lo mismo. Si se comparan con el trabajo de afuera, por supuesto que pareciera ser que en la Universidad los funcionarios ganan mucho, pero el punto es que en la UCR hay todo un proceso, una concepción, un esfuerzo personal, que no es tan fácil de evaluar. Se pregunta cómo se evalúa alguien que obtuvo un doctorado en equis especialidad versus una persona que realiza un trabajo muy específico dentro de la concepción existente, y cómo se va evaluando la experiencia. Ese es un tema muy complejo, cómo decir, por ejemplo, en el caso de los médicos, dado que un doctor no solo se reconoce por el título, sino por su experiencia, ya que, por lo general, las personas esperan que quien los atienda cuente con una vasta experiencia, que ha obtenido con su esfuerzo a mediano y largo plazo. De la misma forma se podría decir en cuanto a cuál es su tarea docente, quién garantiza que la experiencia que se va acumulando con la elaboración de artículos y material, pueda ser comparada, en el campo laboral, con otros trabajos que se realizan en otras instituciones. Desde esa concepción, cree que por eso la Universidad creó los escalafones a finales de 1950, por iniciativa de don Rodrigo Facio Brenes y, eventualmente, la anualidad.

A su juicio, se debe tener cuidado con las apreciaciones que se hacen a lo externo de la UCR, porque pareciera ser que es más fácil homologarse a horarios de trabajo que a tareas que puedan realizar docentes e investigadores; a partir de esta concepción, es difícil de comprender. No demerita que otros trabajos tengan también esa consideración. Desde esa perspectiva, ha escuchado en el Consejo Universitario que como Órgano Colegiado no les compete decidir sobre el tema salarial. Algunas personas de la comunidad universitaria le han manifestado que están de acuerdo; mientras otras consideran que perdieron algunas de las actividades que debieron haber atendido. Destaca la importancia de entender que los miembros están tratando de resolver un acuerdo tomado en el pasado. La pregunta es cuál es la coherencia que se da para que el Consejo Universitario no intervenga en el tema salarial.

Opina que en este momento de negociación de la Convención Colectiva entre el Síndeu y la Administración, este es un tema muy complicado. Estima que deben tomar en cuenta que una cosa es la anualidad del 3% que establece la Convención Colectiva de Trabajo vigente y otra la negociación a la que pueda llegar la Comisión Bipartita. Expresa que le preocupa, tal y como está planteado el acuerdo, porque la Convención Colectiva de Trabajo dice que es un 3%, y por la situación que se ha presentado, se cuestiona hasta qué punto están no poniendo ahí, realmente, el 3%, pero está evidenciándose que ahí hay un 3%, tal y como está ahora.

Solicita que le aclaren lo que planteó el Sindicato el martes, de por qué no se ha seguido el proceso de la Junta de Relaciones Laborales, porque se planteó una pregunta directa acerca de quién representaría por parte de la Administración.

Cree que es muy importante, en este contexto, apoyar la gestión de lo que está afrontando la Administración, que no es una tarea fácil, en torno a la convención colectiva; es decir, no visualizar esto como una imposición que obstaculice los procesos que está llevando el Dr. Jensen y su equipo, con la negociación que existe.

Desea que consideren con mucho cuidado lo que se quiere incluir en los considerandos, sobre el tema de inconstitucionalidad y lo de la Procuraduría General de la República, porque podrían darle un aval a lo que allí está y no realmente el significado y sentido de lo que, realmente, plantearon en las contrapropuestas presentadas a la Sala Constitucional.

Manifiesta, muy respetuosamente, que de manera ideal, quisiera que este tema se acabara; además, pero no está de acuerdo con ninguno de los dos acuerdos, tal y como están, porque generan una confusión muy seria en la comunidad universitaria. Preferiría, tal y como lo dijo el martes, que se llegue a una negociación de la Convención, antes de llegar a esta decisión.

LA DRA. SINDY VARGAS exterioriza que, después de escuchar los argumentos planteados en la propuesta y haber analizado las funciones que les corresponden como Consejo Universitario, le parece que, realmente, como Órgano Colegiado, no tenían la potestad para meterse en temas salariales de la Universidad.

Considera que, de conformidad con la *Ley de Administración Pública*, en el momento en que se encuentra algo que no se ha manejado de acuerdo con las normativas legales, están en la obligación de corregirlo. Destaca este como un tema muy álgido y se imagina lo complicado que debe ser para la mayoría de los miembros por tener esa doble figura: formar parte del Consejo y ser empleados de la Universidad.

Piensa que se deben respetar las negociaciones de la convenciones colectivas; por eso, como miembro debe ser respetuosa del proceso de negociación entre el Sindicato y la Administración; por lo tanto, no le corresponde determinar un monto de anualidad.

Explica que la Ley de Incentivos Médicos es histórica; se estableció en 1982, cuando se brindaron los argumentos a la Asamblea Legislativa en su momento. Esta Ley ha sido cuestionada en muchas instancias: en la Asamblea, en sedes judiciales, en la Sala II y en la Sala IV. Asimismo, existen votos que establecen que está vigente, que no es inconstitucional y que no es ilegal; inclusive, votos recientes de la Sala IV, apunta que la Ley de Incentivos Médicos se les debe pagar a todos los profesionales que estén cobijados por ella, porque, a veces, se piensa solo en los médicos, pero son los médicos, microbiólogos, farmacéuticos, odontólogos y demás, independientemente de donde trabajen, ya sea público o privado, y a qué funciones se dedican.

Dice lo anterior, porque considera que es bueno aclararlo; sin embargo, les corresponde a la Administración y al Sindicato ponerse de acuerdo, ya que no es quién para determinar a quién sí y a quién no, o qué porcentaje; por eso estima que deben ser respetuosos.

Menciona que le parece una actitud muy responsable de todos los miembros del Consejo Universitario tratar de solucionar un tema que ha generado mucho ruido en el país, y es bueno que vean que, desde el seno de la Universidad, se quiere tratar de alinear las situaciones lo más cercano a lo que las normativas legales permitan.

Los felicita; sabe que es un tema muy complejo y, probablemente, serán muy cuestionados en la comunidad universitaria, pero por lo menos de su parte cree que está en la responsabilidad de corregir decisiones que no están apegadas a las normas legales.

EL DR. JORGE MURILLO señala que en el Consejo Universitario han discutido bastante sobre este tema; precisamente, siendo director se tomó un acuerdo, al que hizo referencia el actual director, sobre el asunto de la anualidad. Cree que se han vertido muchísimas opiniones a este respecto, opiniones que van desde lo político, lo técnico, lo legal, hasta lo presupuestario, las cuales les dan un marco de referencia bastante claro sobre este asunto y lo que tendrían que decidir. A su juicio, ahondar más en las discusiones podría ser un poco abundante en estos términos, a menos de que las personas que no hayan estado en las discusiones así lo quisieran, pero quienes tienen cuatro años de estar en el Consejo, tienen un camino bastante largo en este asunto de la anualidad.

Expresa que, en un principio, pensaba que lo de la anualidad y los aumentos salariales correspondían al Consejo Universitario; después de los análisis realizados llegaron a la conclusión, la mayoría de los miembros, de que estos eran asuntos que competían, más bien, al Sindicato y a la Administración; por eso tomaron, en un momento determinado, el acuerdo de que fuese el Sindicato y la Administración los que negociaran este asunto. Sin embargo, existe un acuerdo tomado por el Órgano Colegiado que incrementa la anualidad, aunque si lo lee, como filólogo, a la letra nunca habla de anualidad, sino que, extrañamente, habla de incremento salarial anual. No sabe si eso se refiere exactamente a anualidad o a otra cosa; parece ser que se refiere a la anualidad, pero como nunca hace referencia a que ese incremento es del artículo 11. Hasta después, en la forma en que se pagará, supone que será la anualidad, pero se le llamó: incremento salarial anual; entonces, le parece extraño, pero puede ser que en el fondo se quisiera aumentar la anualidad.

Puntualiza que este acuerdo dos ha venido siendo ratificado por el Consejo Universitario, año con año, tácitamente, porque, año con año, el Órgano, ha aprobado un presupuesto que incluye el 5,5% de anualidad; por lo tanto, han aprobado, año con año, ese aumento. Para este año también lo aprobaron; es decir, el año pasado, al aprobar el presupuesto de este año, aprobaron que se pagara el 5,5% de anualidad, porque ahí se decía claramente; por lo tanto, lo tienen aprobado para este año.

Sabe que algunos han dicho que ese acuerdo se tomó en el marco de un presupuesto; en efecto, se tomó en el marco del presupuesto del año 2010, pero, en la práctica, el mismo Órgano Colegiado ha prorrogado ese acuerdo a la hora de aprobarlo. Si se hubiese dicho para el presupuesto

del 2011, que el acuerdo para aumentar la anualidad solo se tomó para el 2010 y no se tomó para el 2011, no lo hubiesen aprobado para ese año; sin embargo, el acuerdo es tan difuso que no dice, tampoco, cuál es el periodo de vigencia. Pareciera ser que es eterno, en el sentido de que el Dr. Oldemar Rodríguez dice, en el acta del momento, que eso se estaba tomando para la eternidad; esa fue la palabra que utilizó. Se imagina que el espíritu de los miembros de aquel momento fue que este asunto sería para siempre.

Plantea que ha habido muchas interpretaciones; en efecto, existen personas que están a favor y otras que están en contra, como era de esperarse, porque eso es lo normal en una comunidad. Todos han puesto sus argumentos sobre la mesa, pues han llegado cartas y documentos; no obstante, es a este Órgano Colegiado el que le compete tomar una decisión sobre este asunto. No está de acuerdo con la opinión del Sindicato, en este caso, de que ahora sí se tienen que inhibir, pero cuando se tomó el acuerdo no. El Consejo tomó el acuerdo y tiene que ver qué hace.

No se va a meter en el fondo, pero le preocupa que el acuerdo dice: “modificar el acuerdo 2”, debido a que se pregunta por qué van a modificar un acuerdo, qué es lo que van a hacer realmente, ¿dejarán sin efecto un acuerdo?, ¿derogarán un acuerdo?, ¿revocarán un acuerdo o lo van a modificar?, porque, según su criterio, la modificación implica, por ejemplo, que se toma el acuerdo y de no pagar el 5,5%, sino el 5%, 6%, 3% o nada; ahí lo está modificando.

Deben preguntarse qué tendrían que hacer, eventualmente, en esta situación; es decir, habría que ver exactamente cuál sería el término que se quiere: derogar o revocar el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado y tomar un nuevo acuerdo en relación con la anualidad, porque, en realidad, este es un nuevo acuerdo con respecto a la anualidad, porque dice: (...) *La anualidad de las y los trabajadores universitarios, a partir del año 2018, será la que establece la Convención Colectiva de Trabajo (...)*, de manera que están tomando un acuerdo diferente, porque el acuerdo que se tomó en aquella época define que el incremento salarial anual (supone que es sinónimo de anualidad) será de 5,5%, variando así la Convención Colectiva.

Insiste en que le preocupa este asunto en términos legales y administrativos, porque alguna persona podría, eventualmente, preguntarse qué es lo que está haciendo realmente el Consejo con esto.

Detalla que tienen algunas posibilidades (lo dirá abiertamente): pueden derogar el acuerdo y decir que no están de acuerdo con eso, que el Consejo lo hizo mal, que no le compete; por lo tanto, la anualidad sería la que establezca la Convención Colectiva de Trabajo, sea la vigente o la nueva; esta sería una primera posibilidad.

Una segunda posibilidad es derogar el acuerdo, lo revocan, y resolver que la anualidad será la que establece la Convención Colectiva y agregar lo sugerido por el Dr. Jensen, (...) *que los efectos de este acuerdo se ejecutarán una vez que la Sala Constitucional resuelva las acciones que está conociendo sobre este tema.*

Piensa que lo anterior podría ser un acuerdo político. Pareciera ser de consideración de la Sala, aunque no necesariamente, si no lo ponen, la Sala se va a inhibir de decir lo que tenga que decir. Si la Sala decreta que la anualidad es inconstitucional, se acabó, pongan o no lo pongan en un acuerdo del Consejo el asunto seguirá adelante. Ahora, la Sala no necesariamente dirá que ese artículo se deja sin efecto y cero; probablemente, tengan que tomar alguna previsión, porque si no quedarían sin anualidad; sería que se establezca, la que diga, la Convención Colectiva u otra.

La otra posibilidad política que tienen es decir que el acuerdo del Consejo estará vigente hasta que no se negocie una nueva anualidad en la Convención Colectiva. Sabe que algunos miembros

no están de acuerdo, porque da la posibilidad de que algunas de las partes alargue la negociación para que se mantenga el 5,5%, pero hay que pensar que existen otras posibilidades, pues podrían dar plazos y establecer que hasta que no se negocie la Convención Colectiva, esto se mantiene, pero definir un plazo para la negociación, si no se vuelve, otra vez, al acuerdo de la negociación.

Aclara que no está presentando propuestas, sino planteando escenarios; no está evaluando que uno u otra sea el mejor, pero dijo que va a hablar abiertamente. Aclara que si se toma un acuerdo de que hasta que se negocie la Convención Colectiva, una de las partes podría dilatar la negociación hasta el infinito, pero el Consejo puede establecer plazos prudenciales para que se negocie y, a partir de ahí, si no se negocia, se establecerá lo que diga la Convención Colectiva vigente. La sugerencia es, si es que desean, en alguna medida, colaborar un poco con el proceso de negociación, porque la colaboración no solo implica dar espacio, sino, también, poner ciertos límites y marcar la cancha; entonces, esa es una posibilidad que evaluaría; es decir, no la descartaría absolutamente.

Cree que el papel del Consejo debe ser buscar la mejor forma de que esto se lleve a cabo. Menciona lo anterior como posibilidades que se podrían derivar, todas ellas, de los mismos considerandos que poseen.

Reitera sobre el hecho de que esto de modificar, derogar y demás, debe quedar bien claro; de lo contrario, eventualmente, podrían tomar un acuerdo ilegal, en términos legal-administrativos, porque no podían tomar ese acuerdo, pues lo que está sucediendo es otra cosa en la práctica. Eso es lo que quería decir, en principio, para que lo razonen y discutan.

Desconoce si todos ya tienen su visión, pero considera que la Universidad debe ser austera, debe pensar en términos generales, que si un 5,5%, independientemente de si esto afecta o no afecta las finanzas universitarias, podría parecer ante los ojos de una sociedad como esta, una anualidad muy alta. Se podría pensar en buscar un punto medio, que traten de encontrar una forma de que esto, realmente, refleje las condiciones de la Institución y se adapte a las condiciones del país.

Destaca que existe la propuesta de anualidades escalonadas y demás, pero, en este momento, no podría ni decir ni realizar una propuesta en esa línea, porque eso requiere mucho análisis y definir exactamente a quién se le paga 1%, 2%, 3% o 4%, de manera que le parece un asunto muy técnico, pero es un escenario que sea barajado. Cree que lo que deben discutir es lo que harán con este acuerdo y cómo van a resolver, porque es tiempo de que resuelvan este asunto.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA consulta, antes de entrar en la discusión de fondo, en caso de que se tenga conocimiento, aunque cree que ya se ha tratado en el plenario, respecto a las prórrogas de la Comisión que negocia la Convención Colectiva, si tienen que estar de acuerdo las dos partes y en caso de que no sea así, se imagina que la prórroga debe ser cancelada; posteriormente, cómo se determinan los acuerdos de la Convención Colectiva, porque, según entiende, es la Administración la que tiene la capacidad de estipular las condiciones que se darían.

Siente que están continuando con la discusión y el error que se cometió, si así lo quieren ver, porque no es competencia de este Órgano trabajar en materia salarial, pero se dice que se modifica, de manera que nuevamente están interviniendo, en materia salarial a partir de un acuerdo que se está modificando, lo cual le preocupa.

Señala que si la Sala Constitucional declara inconstitucional el monto de las anualidades, se sigue afirmando que se cumplirá con lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo; por lo tanto, estarían cambiando el acuerdo, ya sea que se ponga modificar o no, lo que se había discutido en el 2009.

Reflexiona que no fueron elegidos (por el respeto que les tiene a todos y al señor rector) para realizar una función de Rectoría, de la Administración, sino que fueron elegidos para llevar a cabo las funciones del Consejo Universitario; esa es la responsabilidad que adquiere cuando asumieron. Igualmente, el señor rector se postuló para un nuevo periodo y sabía que este tema de la anualidad estaría en discusión; por lo tanto, es también responsabilidad de la Rectoría legislar en cuanto al salario.

Expresa que más si un 5,5% pone en riesgo las finanzas de la Universidad, es la competencia de cada uno de los órganos. Afirma que con el acuerdo del 2009 se generó un precedente y no pueden continuar generando algún tipo de amalgama de las funciones que como órgano poseen, lo cual le preocupa.

LA SRTA. IRIS NAVARRO exterioriza que no posee mucho conocimiento ni legal ni criterios técnicos para posicionar un porcentaje de más, pero al leer este acuerdo: *La anualidad de las y los trabajadores universitarios, a partir del año 2018, será la que establece la Convención Colectiva de Trabajo (...)*, observa que indirectamente están posicionando un 3%, porque es lo que establece la Convención Colectiva actualmente, de manera que están cayendo en lo mismo, no están incluyendo un número, pero indirectamente lo están asignando.

Considera que si desean subsanar el error que se cometió o lo que se acordó en ese momento, que no era competencia del Consejo Universitario, no lo están haciendo con este acuerdo. El resto del acuerdo le parece muy bien, pero no está de acuerdo en votar a favor, esa primera parte, porque están posicionando un número indirectamente, aunque no esté el porcentaje ahí, sí se interpreta lo que la Convención Colectiva establece, que es el 3%.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que en otra sesión recibieron un documento del Sindicato, en el cual se realizaban una serie de alegaciones, y la más importante es el cuestionamiento de este Órgano pueda tomar una decisión al respecto; básicamente se solicita que el Órgano no tome ninguna decisión.

Manifiesta que es interesante el hecho de que, en una sesión anterior, este Órgano les solicitó tanto a la Administración como al Sindicato llevar un proceso de negociación, y no se dio; en este momento, también, en el documento se infiere que debería darse un proceso de negociación, muy probablemente, dentro del marco de la Convención Colectiva que se está negociando.

Desea saber, porque, como lo dijo el Dr. Murillo, no fueron partícipes del proceso anterior, por qué resultó infructuoso ese proceso de negociación, qué fue lo que hizo que no se pudiesen poner de acuerdo las partes para decidir lo que es mejor para la Universidad, cuáles argumentos no se quisieron discutir para llegar a un entendimiento. Quisiera conocer un poco más esa parte, porque es de capital importancia al traerlo a la actualidad, debido a que está en el proceso de negociación la Universidad con su Sindicato.

Menciona que el otro punto que le genera preocupación es el concepto de derecho adquirido. En la propuesta se afirma que el derecho no se pierde de manera retroactiva, pero quisiera saber si ese 2,5%, que se dio en el 2009, se convirtió en un derecho adquirido, habida cuenta de que existen un par de miembros que, en su momento, dijeron, de manera entusiasta, que era para siempre; entonces, desea saber si eso ha generado jurisprudencia para que ese 2,5% pueda ser considerado un derecho adquirido.

EL LIC. WARNER CASCANTE agrega un par de reflexiones porque tiene conciencia y convicción de que, en estos cuatro años, para los miembros del Consejo Universitario que entraron, tal vez, esta sea la decisión más importante y trascendente que tomen para la Institución.

Se refiere a tres elementos; uno el origen del tema que los convoca; dos, ¿cuál es la situación por resolver?; finalmente, ¿qué tipo de fundamento tendría la modificación de este acuerdo del Consejo Universitario?.

Puntualiza que, como miembros del Consejo, sobre todo los nuevos, y la comunidad universitaria tienen el derecho de tener claro que la decisión que se pretende variar se originó de un acuerdo en el Consejo Universitario, en el 2009, el cual consistió en incluir en el presupuesto anual de la Institución del 2010 un pago por anualidad para todos los funcionarios universitarios y todas las funcionarias universitarias, que se incrementó de un 3% a un 5,5%, cuando ese incremento debieron recibirlo solo 82 odontólogos, por su condición particular, pues estaban amparados en la *Ley de Incentivos Médicos*.

Además, en una sentencia, la Sala II de la Corte, del 2007, aplicando la *Ley de Incentivos Médicos*, resolvió sobre la obligación de la Universidad de pagar un incremento diferido a ese sector laboral. Esto le hace concluir que ese pago nunca debió pagarse a todos los funcionarios universitarios en ese momento, y ese es un tema que debe quedar muy claro, porque, no lo dice él, sino los dictámenes jurídicos de la Procuraduría, el departamento jurídico de la Institución, la Contraloría Universitaria, en setiembre del año 2009, y lo ha venido diciendo reiteradamente.

Expresa que le ha dado seguimiento a este tema y sabe que, hoy día, si la actividad clínica médica alguna persona la alegara en los tribunales para obtener un incremento de anualidad no ejerciendo labor clínica, no la ganaría. Reconoce a la Oficina Jurídica, que ha sido consistente en la tesis que actualmente está ganando en los tribunales, acerca de que corresponde la anualidad únicamente a los funcionarios que ejercen labor clínica.

Asegura que permitir que se mantenga un pago por anualidad entraña un problema ético, porque al no ser procedente, como les han dicho los órganos técnicos desde diversos puntos de vista, si permiten que esto se perpetúe y no hacen nada, es como dejarse el vuelto de más cuando se hace un pago, ya que el dinero demás le hará falta a alguien, tarde o temprano, y ese alguien es la Universidad, la cual realiza los nombramientos y los pagos de salarios de todos.

En segundo lugar, sobre el fundamento técnico para modificar, argumenta que, como persona que trabajó en la Contraloría Universitaria, tiene pleno conocimiento y conciencia de este tema, no ahora sino desde 1999. Existe un tema general que es el sistema salarial universitario, que debe revisarse no porque ganan mucho, sino porque el sistema es muy complicado y complejo; además, no se debe precarizar el salario; por eso, desde 1999, la Contraloría Universitaria empezó a dar alertas sobre el sistema salarial universitario.

Reseña que, particularmente, desde el 2009 hasta la fecha, sobre estas alertas, no ha habido variación, sino que esa tesis ha sido la misma. El fundamento técnico está en los tres estudios que existen a la fecha, de los actuarios matemáticos, del Instituto de Investigaciones Económicas, el economista Pablo Sauma; incluso, de la misma Contraloría Universitaria, en el sentido de que alertan sobre la necesidad de modificar la anualidad pagada en exceso, para no perjudicar la sostenibilidad financiera de la Institución. Advierte que la sostenibilidad financiera de la Institución también es un principio constitucional, así como el principio de equilibrio presupuestario.

Termina con el fundamento jurídico para modificar, y señala que cualquier institución pública, no solamente la UCR, no solo puede, sino que debe corregir los actos que sean absolutamente nulos, debido a que la *Ley General de Administración Pública, en el artículo 174, establece que: La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.*

Manifiesta que, efectivamente, ve ciertas nulidades en el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en el 2009. Bajo esas premisas es muy importante, no solo tener un fin adecuado, sino escoger medios también, adecuados, en este caso el que indica la ley, deben seguir un procedimiento, tal y como se lo ha expresado a algunos de los compañeros, que teniendo claro que existe fundamento jurídico para realizar la modificación (puede ser que a algunos compañeros les parezca un poco más ortodoxo, porque posee su sesgo jurídico, de abogado, eventualmente), le parece que el procedimiento por seguir es el establecido en el artículo 173, de la *Ley General de Administración Pública*: conformar un órgano, una audiencia, confeccionar un expediente, un plazo de dos meses, enviarlo a la Procuraduría General; luego, emitir un acuerdo de lesividad. Esto es lo que dice la ley por la cual juraron y es el criterio que primará en su voto hoy sobre este tema. Independientemente de ese procedimiento que se pueda dar o no, tiene clarísimo que es urgente una modificación a este acuerdo; de lo contrario, la Universidad sufrirá las consecuencias.

Contesta una consulta sobre los derechos adquiridos, aunque le parece que ya los órganos técnicos han dado respuesta hasta la saciedad. Especifica que deben respetarse los derechos adquiridos, lo cual está clarísimo; lo que ha ingresado al patrimonio hasta este momento se respeta; es decir, nadie tiene que devolver dinero, ni tampoco se puede tener derecho a cuestiones futuras, sino que es hasta lo que se ha ganado.

Explica que no existe ningún derecho que el ordenamiento jurídico no pueda cambiar. En los tribunales de este país se toman decisiones como estas, que cambian y corrigen, pero se ha dicho que nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico, sino hasta lo que se tuvo en el momento.

Señala que, de no modificarse la decisión de 2009, la Universidad, como lo dicen los estudios, puede entrar en una crisis financiera originada por la anualidad, se afectará la relación 80-20 de la masa salarial y los programas esenciales de la Universidad podrán verse comprometidos y afectar a los usuarios finales, que son los estudiantes. Reitera que no lo dice él, sino los estudios económicos, que son extensos. Si observan los videos en los foros que se han llevado a cabo, también esto se dice.

Exterioriza que en los años ochenta fue testigo en la Universidad de aproximadamente seiscientas personas que fueron despedidas por falta de contenido presupuestario, y hoy deben evitar que la historia se repita, tomando una decisión con la anualidad.

Enfatiza que su punto es el procedimiento, pero aclara, para lo que corresponda, que tiene clarísimo que la decisión de modificar este acuerdo del 2009 es imperativa. En el procedimiento pueden tener discrepancias, pero le parece que cada uno de los miembros debería expresar su posición sobre el fundamento, no lo que consideran o piensan, sino el fundamento para modificar, ya que le parece que existe fundamento ético, financiero-económico y jurídico para realizar la modificación, porque debe seguir el procedimiento que ordena la ley, criterio con el cual votará.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que no están evaluando ningún porcentaje de anualidad, porque está totalmente convencida de que a este Órgano Colegiado no le correspondía poner ninguno; por eso tampoco insistió en que vieran las finanzas, en que revisaran, aunque se leyó todos los informes de la Contraloría Universitaria en ese momento, sino que más bien es corregir un error del Órgano Colegiado.

Destaca que el hecho de que no tomen ningún acuerdo significa lo que ya evaluaron cuando el Dr. Murillo era director, les dieron la oportunidad de que negociaran eso, pero, fuera de actas, los mismos miembros analizaron los pros y los contras de esa negociación, que el Sindicato no iba a querer negociar, porque existe un acuerdo del Órgano Colegiado que lo respalda. Considera

que la Administración está perdiendo en esa negociación, porque existe un acuerdo de acatamiento obligatorio; entonces, mientras el Sindicato tenga el acuerdo del Consejo Universitario, no va a negociar lo de la anualidad, ya lo comprobaron; por eso, en ese momento, colocaron un plazo; si no, llegar a un acuerdo, en el Consejo se debe resolver, así lo hicieron y no hubo negociación, tal y como lo pensaban.

Estima que decir que no se van a meter, que no van a modificar este acuerdo y que dichas instancias resuelvan, es lo mismo, porque no lo van a hacer, debido a que existe un acuerdo del Órgano Colegiado; y ya tuvieron esa experiencia cuando se presentó esto por primera vez. Insiste en que mientras exista este acuerdo, no habrá ningún acuerdo entre las partes.

Desea que quede claro que no están definiendo el porcentaje de la anualidad, sino que sea lo que establece la Convención Colectiva actual o la que se negocie; eso es lo que corresponde a todos los funcionarios de la Universidad.

Cree que la señorita Chinchilla dijo que es responsabilidad de la Administración saber esto de la anualidad y así es. Relata que en un consejo ampliado de Rectoría, la Dra. Yamileth González dijo que esto era una desigualdad y que no lo iban a permitir y demás, y todos los del Área de Salud que estaban presentes se sintieron culpados, todos los volvían a ver como si fueran criminales, a tal punto que se levantó y se fue, porque se sintió muy mal, pues a los del Área de Salud les estaban diciendo que por su culpa, por presentar recursos y demás, estaban provocando desigualdad.

Se pregunta por qué si la Administración estaba tan convencida de que aumentando la anualidad se quitaba esa desigualdad, no lo hizo directamente; por qué la Dra. González no le solicitó al Sindicato que modificara la Convención Colectiva, y se acabó el asunto, pero no, cree que la Administración hizo al Órgano Colegiado caer en este error.

Recuerda que se presentó el presupuesto para el año 2010 con el 5,5%, sin tema de discusión; se recibió un viernes y el lunes se realizó una sesión extraordinaria, en la tarde, con un único punto: el Plan-Presupuesto 2010. Si leen las actas, se nota que los mismos miembros de este Órgano Colegiado no sabían que estaban votando; decían que no entendían por qué dos acuerdos; incluso, el señor Héctor Monestel dijo que no votaría a favor, porque el procedimiento no era el adecuado.

Reconoce que es una responsabilidad de la Administración, pero no entiende por qué la Administración de ese momento no tomó la decisión, pues el Sindicato no se hubiese opuesto a un aumento de un 5,5% en la Convención Colectiva; se hubiese negociado entre la Administración y el Sindicato. De manera que no comprende por qué le fue más fácil hacer que el Órgano Colegiado cometiera el grave error de asumir una responsabilidad que no le correspondía.

EL DR. HENNING JENSEN estima que ya muchas de las presentaciones son reiterativas; sin embargo, desea referirse a un par de temas, porque cree que es verdaderamente importante señalarlos.

Enfatiza que la discusión sobre el monto y la magnitud de la anualidad se ha realizado de manera absolutamente independiente de las políticas nacionales sobre este tema. Basta revisar la cronología de los hechos para darse cuenta de que esa discusión empieza en la UCR antes de que se inicie externamente.

Destaca que la discusión fue motivada por la necesidad de asegurar una institución sostenible y porque, tanto el Consejo Universitario, como la Administración y la Contraloría Universitaria, todas las instancias apoyadas en estudios técnicos alertaron sobre los riesgos que una anualidad del 5,5% representa; incluso, en su caso particular, que ha manifestado que no responde a directrices

gubernamentales; este argumento ha sido objeto de chiste en *La Machaca*, pues se ha dicho que el rector le salió respondón al Gobierno. Menciona lo anterior para subrayar y destacar, nuevamente, que están actuando de manera autónoma, pero con la finalidad de asegurar que esta Institución, que es central, sustancial y esencial en la vida social, política y democrática de esta nación, siga siendo una Institución sostenible y que contribuya a definir el destino nacional; eso es lo que desean.

Puntualiza que el beneficio del 5,5% que, por medio de juicio, ganó un grupo de setenta personas no existía la obligatoriedad de universalizarlo; si existiera, tendrían que universalizar otros reconocimientos que reciben solo ciertos funcionarios; por ejemplo, riesgo de peligrosidad, que no lo recibe y cree que ninguno de los presentes, de manera que esa no debe ser la lógica que guiara las decisiones.

Apunta que se ha manifestado claramente que el acuerdo del 2009 fue un error, y ha sido consensual; entonces, deben modificarlo, porque es un obstáculo para devolver esto donde debe estar: en el seno del Sindicato y la Administración. El Sindicato ha reclamado, una y otra vez, que los aspectos salariales, incluyendo la anualidad, están dentro del ámbito de acción del Sindicato y la negociación, entre el Sindicato y la Administración; sin embargo, cada vez que han negociado este tema, la respuesta es que no se negocia, porque existe un acuerdo del Consejo Universitario.

Piensa que los temas deben ser resueltos por las instancias competentes, pero, desgraciadamente, hay un acuerdo del Órgano que lo impide; entonces, ese acuerdo debe ser modificado para que vuelva al lugar donde corresponde: al Sindicato. Sabe que el Sindicato protesta, una y otra vez, por esta intención, pero lo que pretenden no es fijar, en este momento, la anualidad, sino abrirle espacio a la posibilidad de negociación entre el Sindicato y la Administración, que el acuerdo del 2009 impide.

Enfatiza que se debe realizar un esfuerzo importante para devolver este asunto a la negociación, pero no lo pueden hacer en la medida en que el acuerdo del 2009 sea efectivo, y lo sigue siendo, porque todavía está. Lo que corresponde es que se pongan de acuerdo en eso.

Cree que están de acuerdo en que esto debe ser dirimido entre la Administración y el Sindicato; entonces, redacten la primera frase, en respuesta a la observación del Dr. Murillo, pues no se fijó cuando realizó la propuesta de acuerdo.

Resume que lo que deben lograr es que este tema se devuelva al Sindicato y, en este momento, el acuerdo del 2009 es un obstáculo para eso.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que la duda que tenía, y le quedó pendiente de la vez pasada, era, precisamente, la cantidad de personas que habían planteado de oficio, que habían ganado el juicio que generó esta “desigualdad”, comparado con la totalidad de los funcionarios de la Universidad; en la actualidad, cuántas de esas personas son las que todavía están; es decir, cuál es la proporción en relación con el número de funcionarios que inicialmente lo ganaron.

Expresa que cuando se dio esta cuestión, una de las razones que le expusieron cuando preguntó a qué se debía, era que cualquier persona que planteara un juicio contra la Universidad lo iba a ganar, por el concepto de igualdad ante la ley; sin embargo, cuando se analiza el recurso de inconstitucionalidad, específicamente en este tema se observa que hay dos principios que son cuestionados: el de racionalidad y el de proporcionalidad. Pregunta si el hecho de darse esa diferencia tan grande entre el número de personas a las que inicialmente les fue otorgado este beneficio, está en disparidad con el total de personas o funcionarios que tiene la Universidad de Costa Rica, para cumplir con esa desproporcionalidad. Ejemplifica que si hubieran sido 6.000 personas las que ganaran el juicio, serían 3.000 personas que quedaron en desigualdad, pero si fue un número muy bajo, cuál

fue la condición de desigualdad, la proporcionalidad o la racionalidad que existe en este momento al tomar una decisión.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS dice que sobre el punto que se iba a referir, ya el señor rector y la Dra. Yamileth Angulo lo explicaron muy bien. Recuerda que el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* dice: *que las decisiones del Consejo Universitario (...) serán obligatorias para el rector, vicerrectores y todos los miembros de la comunidad*. Mientras este acuerdo permanezca, para ella es una atadura para que haya una libre negociación, y en igualdad de condiciones, entre el Sindicato y la Administración, porque ya se sabe que no va a haber la negociación mientras exista eso, ya que está por encima de todo lo que se pueda negociar y es de acatamiento obligatorio. No quiere ser reiterativa, pero le parece que esta es la parte medular que se debe cambiar.

Por otro lado, explica un asunto que ya los actuarios y los de la Oficina de Contraloría habían predicho, y era que en algún momento lo que se gasta por anualidad iba superar el monto que se gasta por salario base. Si se revisa el informe gerencial del año pasado, en el 2016 ya repunta lo que paga la Universidad por anualidad, que es superior a lo que se tiene por salario base. Eso les da mucho que pensar a un corto plazo.

EL DR. JORGE MURILLO expresa, debido al ruido externo del karaoke del Día del Funcionario es muy efectivo en ciertas cosas, hay un poco de silencio de Sindicato, mientras no haya participación en la actividad. Va a expresar algunos comentarios relacionados con su punto de vista sobre el asunto de la anualidad.

Aclara que, en principio, el acuerdo que tomó el Consejo Universitario, según su opinión, es parte de la competencia de este Órgano Colegiado. Matiza esa afirmación, y la deja para el futuro y para los nuevos miembros en el siguiente contexto. Si el artículo 30, inciso e), del *Estatuto Orgánico* establece como función del Órgano Colegiado aprobar el presupuesto de la Universidad de Costa Rica y en dicho presupuesto viene estipulada la anualidad, se cuestiona hasta qué punto no es competencia de este Órgano Colegiado un tema como ese. Lo dice para dejarlo como un punto de discusión, porque eso significaría que el Órgano Colegiado solo podría no aprobar, sino ratificar lo que venga.

Es una pregunta que la deja puesta, porque se ha discutido mucho en el plenario, cuando el Órgano ratifica o aprueba el presupuesto. ¿Qué significa? Que ese inciso e) sería contrario a la Convención Colectiva, pues estaría en conflicto con la Convención Colectiva, y es un asunto que hay que analizar en el futuro, porque, entonces, entrarían en conflicto el *Estatuto Orgánico* y la *Convención Colectiva*. Se tiene que ver cuál prima, pues él podría decir que la Convención Colectiva, pero alguien podría decir que el *Estatuto Orgánico*, o el Órgano Colegiado tiene esa potestad y también lo puede hacer. Si el Órgano Colegiado tiene la potestad de cambiar partidas o decir que no se aprueba equis partida, puede señalar que no se aprueba otra para la anualidad, o la suben o la bajan. Le parece que esa fue alguna orientación que se dio en aquel momento, aunque él, como lo dijo al inicio, cree que el Órgano Colegiado no debió haber tomado esa decisión, pero tampoco puede ser tan obtuso de decir que esta posibilidad no hay que debatirla ni bajarla en las discusiones que se dan.

Exterioriza que si el Órgano Colegiado no tenía que tomar ese acuerdo y si ese acuerdo, como lo dijo el Sindicato, la Administración y todo el mundo, no debió haberse tomado —él ya lo dijo— qué es lo que hay que hacer; no pintarlo de flores, sino decir que este acuerdo se deroga, se revoca, y ahí acabó.

Cree que están en un contexto diferente, porque le están poniendo lo de la Sala Constitucional, están en un contexto de negociación, pues dice: *la anualidad de los funcionarios será la que establece la Convención Colectiva de Trabajo*. La *Convención Colectiva de Trabajo* está vigente y por extensión

está vigente hasta el 3. ¿Qué pasa el 3 si no hay *Convención Colectiva de Trabajo*? Ese acuerdo quedaría sin efecto, porque no habría *Convención Colectiva*. Si el 3 de setiembre las partes dicen que no se puede seguir negociando, podría ser una posibilidad, pues al no haber *Convención Colectiva* no existiría el acuerdo, porque dice: *será la que establece la Convención*.

Continúa leyendo: *Los efectos de ese acuerdo se ejecutarán una vez que la Sala Constitucional resuelva las acciones que está conociendo sobre este tema*. La Sala puede resolver en 15 días, un mes, un año o en dos años, no se sabe, aunque puede ser que ya esté por resolver. ¿Qué pasaría si la nueva *Convención Colectiva* se negocia con una anualidad diferente y luego viene la Sala Constitucional y resuelve? ¿Qué se haría con ese acuerdo? ¿Quedaría eliminado por no existir el acuerdo? Son preguntas que se hace por la forma del acuerdo, pues en el fondo del asunto coincide con que se debió haber pagado lo que dice la *Convención Colectiva*. Piensa que esto los ha metido en un zapato.

Pregunta qué pasaría si la Sala Constitucional resuelve en 15 días y dice que no. ¿Se tendría que volver a modificar el presupuesto del año 2017? Sí, porque el presupuesto se aprobó con una anualidad del 5,5%; entonces, cómo no se va a modificar. Se tendría que hacer una modificación presupuestaria, porque se aprobó con el 5,5%; tendrían que modificar el presupuesto de este año, que ya está aprobado. Estas son las consecuencias que observa por la forma en que se tome el acuerdo.

Reitera que no es que esté en contra del fondo del asunto, sino que se tendría que tomar un acuerdo que no cause mayores problemas; además, la redacción tiene que estar bien clara, de modo que no involucre conflictos mayores. Si lo que se quiere, como dijo el Dr. Henning Jensen, es propiciar la negociación del Sindicato con la Administración, porque el Sindicato dice que no negocia la anualidad porque hay un acuerdo del Consejo Universitario; entonces, hay que buscar eso en el acuerdo; es decir, que se amarren todas las posibilidades. Si se va a hacer algo, que se haga bien, y, repite, que se amarren todas las posibilidades para que todo quede bien.

Piensa en esas posibilidades que se pueden dar, porque después el mismo Órgano Colegiado va a decir: *bueno, qué hacemos ahora; tomamos un acuerdo, pero resulta que ahora no nos fijamos en esto, no pensamos en lo otro, y apareció esto nuevo*. Cree que lo más fácil sería decir que se derogue el acuerdo, pero después no saben qué va a pasar. Insiste en que habría que derogar el presupuesto, porque el Consejo Universitario lo aprobó, o derogar el acuerdo que tomaron sobre el presupuesto para este año si se toma de esa forma, o hacer una modificación presupuestaria.

Plantea que si la mayoría está de acuerdo con que sea así, entonces, él va a decir que aunque esté de acuerdo en el fondo, no podría votar así por la forma; sin embargo, si la mayoría está de acuerdo y estiman que esa es la mejor manera de hacerlo, que se someta a votación, porque no van a seguir discutiendo hasta la saciedad. Si cada punto que se propone se dice que no es así, pues que se haga de esa manera. No tiene ningún problema en no apoyarlo, solo le preocupa la forma, pero si las cosas que manifiesta le dicen que informalmente no es así, que se vote de esa manera y luego él votará de acuerdo con lo que expuso.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que le inquieta pensar que la negociación de antemano no se va a lograr, y lo señala por algunos criterios. Insiste en que quiere apostar para que el Sindicato y la Administración lleguen a un acuerdo. También, le preocupa plantear que una solución para que la Administración negocie es decir que ya se derogó el punto, porque, al final, todo entra en negociación; inclusive la decisión de hoy entra en negociación y dentro del marco político.

Apunta que, al igual que el Dr. Jorge Murillo, que deberían votar para ver quién está de acuerdo y quién no en esta posición, y considerar, como lo propuso, que es un punto no solamente económico

hacia largo plazo, sino que es político e importante dentro de la negociación. Le parece que esto podría, más bien, obstaculizar el proceso en lugar de beneficiarlo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que ya todos han participado y aportado lo suficiente, por lo que considera que deben entrar en una sesión de trabajo para ajustar el acuerdo; en ese sentido, los insta para analizar las propuestas y los considerandos.

*****A las once horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR explica que se redactó un considerando, que dice: *Existen dos acciones de inconstitucional que tramitan la Sala Cuarta, la 16-13968-0007-CO, y 16-17965-007-CO, referentes a la anualidad y diversos aspectos del régimen salarial de la Universidad de Costa Rica y de la Convención Colectiva.*

También se modificó el acuerdo, con el siguiente texto:

Derogar los efectos del artículo único, acuerdo 2, de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, iniciando el 1.º de enero de 2018, fecha a partir de la cual se pagará la anualidad que establezca la Convención Colectiva vigente. Este acuerdo solo podrá ser modificado en virtud de la resolución de la Sala Constitucional sobre este punto, cuyos términos son vinculantes.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla y Lic. Warner Cascante.

TOTAL: Cuatro votos.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL LIC. WARNER CASCANTE justifica su voto; dice que en cumplimiento con su deber legal, según lo ordena la ley por la cual juró, tiene un profundo respeto por la decisión que ha adoptado la mayoría en este Órgano Colegiado, y también ha sentido un respeto, de alguna manera, de parte de los compañeros por su posición, aunque tal vez no se comparte y puede resultar ortodoxa, es la que considera correcta como apego a la ley.

Ratifica, para efecto de las personas que lean esta acta y por efecto de responsabilidad personal o ética, que está completamente de acuerdo, tal y como lo dijo en la sesión, con los fundamentos éticos, técnico-financieros y jurídicos y la obligación para hacer esta modificación. También, el respeto a los derechos adquiridos y que ningún funcionario universitario va a recibir menos salario ni debe hacer devolución alguna de dinero, pero la corrección o la modificación debe realizarse.

Apunta que está claro en que no se debe precarizar el empleo de la Universidad, pero tampoco perpetuar una decisión de la Institución que está contra de ella y de los funcionarios mismos. Advierte de que si la Universidad no logra la sostenibilidad financiera, los puestos de trabajo tampoco podrán ser sostenibles en el tiempo, y eso fue lo que dijo en el proceso electoral que lo trajo a este Consejo Universitario cuando planteó en su brochure en los ejes temáticos lo siguiente: “3. *Conciliar en procura de lograr acuerdos en materia salarial para proteger los derechos adquiridos y la consolidación de todos los puestos de trabajo*”. Por ello, es claro en decir que más allá de un porcentaje de un componente salarial, los trabajadores universitarios optan por tener un puesto de trabajo por más años y más allá de un porcentaje.

Detalla que sobre la decisión existen circunstancias paralelas en la vida universitaria. Cita la que particularmente le toca; en el 2009, el Lic. Héctor Monestel Herrera votó distinto del acuerdo de mayoría, que hoy se pretende modificar, aunque estaba de acuerdo con la finalidad. Hoy, en el 2017, él votó distinto al sentir de la mayoría. Aunque está de acuerdo, quiere aclarar completamente la finalidad y necesidad imperiosa de modificar una decisión de este Consejo y quitar la distorsión que esto presenta al proceso de negociación salarial, y así alcanzar la sostenibilidad financiera.

Discrepa en cuanto al medio empleado, pues el procedimiento que debió seguirse para esta anulación es del 173, de la *Ley General de Administración Pública*, y parafrasea al rector Claudio Gutiérrez Carranza, quien decía, en el año 1978 que los universitarios están obligados no solo a escoger fines correctos, que le parece que es un buen fin, sino también a escoger medios correctos. En el caso específico, le parece que el modo adecuado es seguir el procedimiento del artículo 173 de la Ley por la cual juraron.

Piensa que a quien se le podría reprochar más este punto es a su persona, porque él es abogado; entonces, con el sesgo que pueda obtener o la ortodoxia, le parece que es el procedimiento correcto.

Finalmente, razona su voto negativo en el sentido de que modificar o revocar el acuerdo adoptado en el año 2009 por este Consejo Universitario es éticamente imperativo, técnicamente necesario y jurídicamente posible; solamente se deben asegurarse de que la decisión transcurra por la vía de la legalidad, que es su punto principal de aseguramiento de la decisión, aspecto que al no verlo reflejado, de acuerdo con el artículo 173, *Ley General de Administración Pública*, hizo obligatorio salvar su voto, como en efecto lo hizo. No obstante, como corresponde en todo órgano colegiado, una vez tomada la votación que ratifica el acuerdo, se respeta el acuerdo de mayoría del Órgano Colegiado, aunque no la comparta.

LA SRTA. IRIS NAVARRO justifica su voto en contra. Como lo dijo anteriormente, el método que se está empleando es bajar el porcentaje al 3%, y no se dice tangiblemente con un porcentaje, pero sí se está haciendo indirectamente.

Considera muy importante que se respeten los debidos procesos, y uno de estos es la relevancia que tiene la Convención Colectiva, pues los únicos que tienen que ser juez y parte de esto serían la Administración y el Sindicato.

Reitera que su voto en contra es porque no está de acuerdo con que se siga el mismo rol, que se siguió en el 2009, de tomar una decisión sin criterios técnicos, legales y demás –habla personalmente– para poder tomar una decisión.

LA DRA. TERESITA CORDERO espera que esto no entorpezca el proceso de la negociación. Cree que este mismo acuerdo se pudo haber tomado después de que se llegara a dicha negociación, pues ahora se va a ver la reacción de la comunidad universitaria, porque, al final, se imagina que la comunidad va a estar muy atenta de lo que aquí se decidió. Básicamente, el votar en contra ha sido uno de sus argumentos durante todo el transcurso de la mañana.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA reitera la pregunta que hizo al inicio, y que no fue contestada, de si la prórroga iba en el sentido de que alguna de las partes estuviera en contra, y que si una vez finalizada esa prórroga, era propiamente el rector y la Administración que tomarían una decisión al respecto, indistintamente del acuerdo que se tomara en este Órgano Colegiado.

Cree que esto va a implicar un proceso más convulso de negociación. El acuerdo anterior se tomó como una limitante o un obstáculo para una negociación, pero siente que la negociación es precisamente eso pues son retos que se tienen que dar a partir de las condiciones presentes.

Espera una reacción de la comunidad universitaria difícil –habría que verla–, pues piensa que al Consejo Universitario no le correspondía esto, sino a la Administración. Su voto fue en contra desde un inicio. Asegura que hay que ser responsables en la toma de decisiones del Órgano Colegiado y de las competencias que cada una de las instancias tiene, y ser más analíticos en las próximas ocasiones en las que vayan a tomar algunas decisiones.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si hay más intervenciones. Al no haberlas, expresa que, desde un punto de vista del proceso de construcción de consenso, ha sido de mucho tiempo, en la medida de los espacios que se puedan fomentar en la construcción de los acuerdos. Los miembros que han estado más de tres años en el Consejo Universitario, y han visto este mecanismo, siempre han buscado esos puntos de encuentro y espacios, así como se los dieron a la Administración y al Sindicato en el año 2015, pues, como se señaló al inicio, se dio un espacio muy importante.

Espera, así como lo manifestó la Dra. Teresita Cordero, que para el 3 de setiembre se tenga una propuesta muy positiva, así como lo han exteriorizado de que existe ya, en los procesos contractuales de la Convención, avances importantes, con la esperanza de que estos vengán a fortalecer la vida institucional en un instrumento tan conveniente, como es la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica. También, según lo indicó el Sindicato, en relación con la Junta de Relaciones Laborales, está el oficio correspondiente de la Oficina Jurídica (OJ-1178-2016) que habilita la posibilidad de que el Órgano Colegiado está inhibido a tomar el proceso de decisión, tal cual como se efectuó hoy.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, analizó y aprobó el *Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2010*, y dentro de ese presupuesto, la Administración también presentó, ante este Consejo Universitario, una iniciativa para que el concepto de anualidad, establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo* se incrementara de 3% a un 5,5%, el cual a letra dice:

2.- *Aumentar el tres por ciento de incremento salarial anual establecido por la Convención Colectiva de Trabajo para todos los trabajadores universitarios, docentes y administrativos, en un dos*

y medio por ciento adicional, para completar un total de incremento anual del cinco y medio por ciento. Es entendido que este aumento del incremento salarial anual queda comprendido y absorbido en el cinco y medio por ciento anual dispuesto por la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas del que ya disfrutaban algunos servidores universitarios, quienes, en consecuencia, no disfrutarán de ningún beneficio salarial adicional, por este concepto.

El cinco y medio por ciento de incremento salarial anual será pagado en la forma y en las oportunidades señaladas por el artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo, y será reconocido por la Universidad de Costa Rica a partir del 1.º de enero del 2010 (acuerdo de la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009).

- 2.- La actual **Convención Colectiva de Trabajo** (suscrita en la Ciudad Universitaria **Rodrigo Facio Brenes**, a los dos días del mes de diciembre de 1992, la vence el dos de marzo de 2017), establece:

ARTÍCULO 11. PAGO DE ANUALIDADES

Conforme a las prácticas ya establecidas por la Universidad, se pagará el 3% por concepto de anualidad. La Universidad se compromete a pagar en el salario de enero de cada año la mitad del monto equivalente al porcentaje de anualidad para todos los trabajadores. La otra mitad se pagará cuando el trabajador cumpla el derecho.

La Universidad reconocerá, únicamente para efectos de anualidad, un 2 % sobre el salario base por cada año completo laborado a tiempo completo, en la Administración Pública, hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no haya mediado pago de cesantía, ni haya habido simultaneidad con el tiempo servido a la Universidad (el subrayado no es del original).

- 3.- En la sesión N.º 5957, artículo 5, del 15 de diciembre de 2015, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora del Consejo Universitario (periodo 2015-2016), presentó el plenario la propuesta PD-15-12-086, relacionada con las competencias del Órgano Colegiado para tomar decisiones relacionadas con el incremento salarial por costo de vida; en esa ocasión, se acordó:

1. Devolver a la Rectoría las propuestas de incremento salarial por costo de vida correspondientes al ejercicio presupuestario de cierre del periodo 2015 y 2016, debido a que el Órgano Colegiado considera que no son de su competencia los asuntos relacionados con materia salarial.
2. Comunicarles a la Administración y al Sindicato que la negociación del reajuste salarial corresponde a ambas partes, según lo estipulado por la Convención Colectiva.

- 4.- En la sesión N.º 5924, artículo 3, del 25 de agosto de 2015, el Consejo Universitario conoció una propuesta de varios miembros del Órgano Colegiado para derogar el acuerdo de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, y aplicar el 3% de anualidad establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, a partir del 2016; después de un amplio análisis, se acordó:

1. Trasladar a la Administración y al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) la negociación sobre el porcentaje de anualidad para los funcionarios y las funcionarias de la Universidad de Costa Rica, a partir de enero del 2016. Para ello, ambas partes tendrán un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2015, fecha en la cual deberán informar a este Órgano Colegiado sobre los resultados de la negociación.

En caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo satisfactorio, el Consejo Universitario deberá derogar o modificar el acuerdo tomado en la sesión N.º 5390, artículo 2, del 29 de setiembre de 2009, para que rija el porcentaje de anualidad acordado por la Administración y el Sindéu.

Si no se llega a un acuerdo satisfactorio, le corresponderá al Consejo Universitario decidir sobre el fondo del asunto.

2. *Suspender el análisis, discusión y votación de la propuesta PM-DIC-15-006, hasta tanto no se conozca el resultado de la negociación entre la Administración y el Síndeu, solicitada en el acuerdo anterior.*

- 5.- Mediante oficio R-7879-2015, del 17 de noviembre de 2015, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, le remite a la Dirección del Consejo Universitario, copia del oficio VRA-4946-2015, del 12 de noviembre de 2015, en donde el señor vicerrector de Administración informa que (...) *respetuosamente me permito acompañar las cuatro Actas de la Comisión Bipartita, las dos propuestas presentadas por parte de la Administración y la propuesta aportada por la representación sindical mediante el oficio JDC-SINDEU-124-2015, con el propósito de que sean debidamente elevadas ante el Consejo Universitario.*

Sobre el particular es importante señalar que, por acuerdo de las partes, mediante oficio VRA-3869-2015, se solicitó al Consejo Universitario una ampliación de plazo hasta el 10 de octubre, a fin de concluir el proceso de negociación, dicha solicitud fue avalada por el órgano colegiado. Posteriormente, por medio del oficio VRA-4361-2015 del 8 de octubre del 2015, se comunicó que las partes no lograron llegar a un acuerdo y que una vez finalizada la transcripción de las Actas, las mismas serían remitidas para revisión de todos los miembros de la Comisión Bipartita para su aprobación y firmas respectivas y posterior serían elevadas al Consejo Universitario para su valoración correspondiente.

- 6.- De conformidad con el principio de legalidad administrativo, las disposiciones del artículo 62 de la *Constitución Política*, artículos 54 y 55 del *Código de Trabajo* y 11 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, el derecho subjetivo de los empleados de dicha Universidad a recibir anualidades consiste en el pago de un 3% sobre los salarios correspondientes.
- 7.- No existe propiamente un derecho subjetivo a mantener un pago adicional, superior al 3%, sobre la base del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en setiembre de 2009, pues este acuerdo se tomó con el objeto de resolver un problema de desigualdad salarial, que en este momento ya no existe, al variar la jurisprudencia de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia. En tal sentido, la vigencia del acuerdo estaba determinada por la situación que pretendió corregir.
- 8.- Tanto la jurisprudencia de la Sala Constitucional como la de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia consideran que los sobresueldos pueden modificarse, cuando cambien las necesidades institucionales que se buscaban satisfacer en el momento en que se aprobaron dichos sobresueldos. Precisamente eso es lo que ha sucedido con el aumento del pago de anualidades aprobado en el año 2009.
- 9.- Las consideraciones tomadas en la sesión N.º 5390 han variado debido a que la Sala Segunda modificó su jurisprudencia y ya no existe una posible desigualdad en los trabajadores universitarios.
- 10.- La denuncia parcial de la *Convención Colectiva de Trabajo*, realizada por la Administración el 14 de noviembre del 2016 ante el Ministerio de Trabajo y el Síndeu, contempla el artículo 11 sobre el pago de anualidades.
- 11.- Existen dos acciones de inconstitucional que tramitan la Sala Cuarta, la 16-13968-0007-CO y 16-17965-007-CO, referentes a la anualidad y diversos aspectos del régimen salarial de la Universidad de Costa Rica y de la *Convención Colectiva*.

ACUERDA

Derogar los efectos del artículo único, acuerdo 2, de la sesión N.º 5390, del 29 de setiembre de 2009, a partir del 1.º de enero de 2018, fecha en que comenzará a regir el pago de la anualidad que establezca la Convención Colectiva vigente.

Este acuerdo solo podrá ser modificado en virtud de la resolución de la Sala Constitucional sobre este asunto, cuyos términos son vinculantes.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5**

El Consejo Universitario continúa con la solicitud de apoyo financiero de Flory Barrantes Salazar, de la Vicerrectoría de Acción Social.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR le cede la palabra al Dr. Jorge Murillo para que informe de las averiguaciones que hizo en referencia a la solicitud de apoyo financiero de la señora Flory Barrantes Salazar que quedó pendiente.

EL DR. JORGE MURILLO explica que había dos asuntos que aclarar; el primero era la duda que surgió de si la actividad del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), donde la funcionaria acompañaría a un grupo de personas. Ya el señor rector manifestó que no había sido posible colaborarles económicamente, porque no eran estudiantes regulares de la Universidad, si estaba dentro de la norma. El abogado de la asesoría legal le mencionó que, según lo revisado por el reglamento, la señora Barrantes cumple con todos los requisitos que el reglamento estipula como funcionaria universitaria; es decir, ella tiene nombramiento y cumple con los requisitos.

Por otra parte, enfatiza que habría que ver si, en estos casos, el Consejo Universitario considera pertinente que a un funcionario que va en esa función específica se le asigne presupuesto de la Universidad, pues expuso el caso de qué pasaría, por ejemplo, si el coordinador de los cursos de Portugués, de la Escuela de Lenguas Modernas, decide ir a una gira a Brasil, para acompañar a sus estudiantes, con el fin de que practiquen portugués, tendrían que, obligatoriamente, darle apoyo económico a esta persona para que vaya a esa gira cuando este es un programa de vínculo externo que recibe dinero externo al presupuesto ordinario.

Dice que como el Reglamento está sujeto al marco general del *Reglamento de la Contraloría* sobre viáticos, y este último especifica cuáles son los sujetos beneficiarios: *los gastos a que se refiere este reglamento, únicamente serán cubiertos a los funcionarios que presten sus servicios a algún ente público como parte de su organización en virtud de un acto válido y eficaz de investidura con entera independencia de carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.* Deja esto como una asunto que no está resolviendo para nada, sino como un punto que tienen que resolver para la propuesta del nuevo reglamento, situación que habría que considerar en estos casos.

Por otra parte, consulta si el PIAM tenía un presupuesto destinado para este tipo de actividades y por qué también se designó a la señora Flory Barrantes Salazar. La señora Silky Pérez Chinchilla, asistente administrativa del PIAM, envía un correo en el que dice lo siguiente:

1. *Apoyo financiero: Al Intercambio oficial de experiencias entre las Universidades de Extremadura y Alicante, España, asistirán 2 representantes del PIAM, la señora Barrantes y la señora Carolina Gómez. Por medio del proyecto estamos haciendo todas las gestiones pertinentes para cubrirle los viáticos a la señora Gómez, por*

esta razón se decidió que la señora Barrantes solicitará el apoyo por medio de la UCR.

Del apoyo solicitado a la Fundación UCR, le aprobaron el monto de \$350 (no sabe a cuál de las dos).

2. **Puesto:** Durante muchos años la señora Barrantes ha estado nombrada en una plaza de asistencia B. Su profesión es de Licenciada en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación, se encarga de la orientación a estudiantes, de estudiantes con discapacidad, a facilitadores, colabora también con el proceso de reclutamiento y selección de facilitadores, así como atención de conflictos y la coordinación del módulo de artesanías y manualidades y de Grupos artísticos.

El 14 de marzo, se sometió a la VRA el oficio VAS-PIAM-077-2017, mediante el cual se solicitó iniciar el proceso para reclasificación. Agradeciendo su atención.

Explica que esta es la información sobre las dudas que tenían al respecto, para tomar la decisión sobre este apoyo financiero.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si hay alguna consulta de esta solicitud de apoyo financiero de la funcionaria Flory Barrantes Salazar. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Cuatro votos.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dra. Sindy Vargas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
FLORY BARRANTES SALAZAR,	ADMINIST. TÉCNICO ASISTENCIAL B	MADRID, ALICANTE, BADAJOZ, SEVILLA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 3 al 19 del mayo de 2017	FUNDEVI Apoyo Complementario Apoyo Financiero (Hospedaje,	Pasaje Aéreo, \$1,034.00

VICERRECTORÍA ACCIÓN SOCIAL			ITINERARIO: Del 2 al 20 de mayo de 2017 PERMISO: Del 2 al 20 de mayo de 2017	Alimentación y Transporte Interno), \$750.00 Total apoyo de FUNDEVI: \$750.00	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,892.20 Total aprobado \$2,926.20
--------------------------------	--	--	---	--	--

Actividad en la que participará: Intercambio de experiencias entre Programas Universitarios para personas adultas mayores: España, Portugal y Costa Rica. Universidad de Alicante –Universidad de Extremadura España.

Organiza: Universidad de Extremadura y Alicante en España.

Justificación: Considerando el marco universitario que cubra el accionar del Programa Institucional para la persona adulta y adulta mayor, así como el enfoque gerontológico; el cual es un eje transversal en su quehacer. Se constituye en una exigencia para el personal del PIAM, la constante reflexión, preparación y sensibilidad en torno a la educación para mayores y las implicaciones en los procesos de envejecimiento y vejez; así como una debida actualización en el área de la gerontología educativa y su aplicabilidad en nuestro quehacer diario al igual que el acercamiento oportuno a otras experiencias educativas tanto en el ámbito nacional como internacional que nos aporte estrategias educativas novedosas y mayor riqueza a los procesos que se realizan en el PIAM.

De ahí la importancia de la participación en ésta actividad, ya que permitirá realizar un intercambio de las experiencias y los proyectos educativos que se realizan en el PIAM. El programa para mayores de la Universidad de Extremadura y el Programa para mayores de Portugal, conociendo y experimentando el abordaje de la educación para mayores y aquellos procesos comunes a nuestro programa, lo cual brindará herramientas nuevas así como una visión más amplia y renovada sobre el quehacer y desde la práctica y la academia.

Cabe señalar que la participación activa del grupo de estudiantes de nuestro programa, es un acto que reviste gran relevancia para el equipo que conformamos el PIAM ya que se constituirán a partir de ésta experiencia en referentes importantes con su particular visión y aportes, a la luz de la experiencia vivida en éste intercambio. De igual manera el acompañar y apoyar a éste grupo de alumnos en ésta novedosa experiencia sin duda aportará conocimiento y enriquecerá la experiencia como parte del equipo y facilitadora del mismo.

Tipo de participación: participará en las siguientes actividades:

- Conversatorio: “Intercambio de experiencias de Programas Universitarios para Mayores, Costa Rica, España, Portugal” (viernes 5 de mayo, Universidad de Alicante)
- Charla: La resolución de conflictos en el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor de la Universidad de Costa Rica (viernes 12 de mayo, Universidad de Extremadura)
- Exposición: Taller: El poder del ahora mejora mi calidad de vida. Una experiencia educativa en el Programa Institucional para la persona adulta mayor de la Universidad de Costa Rica (miércoles 17 de mayo, Universidad de Extremadura).

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.